



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA LEGISLATURA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 41/2019 POR EL QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE AL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA TERCERA Y CUARTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ Y ECATEPEC DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE.

AVISOS JUDICIALES: 4440, 1784-A1, 4285, 4109, 4118, 4120, 4123, 1654-A1, 4109, 4334, 4333, 4419, 4420, 4421, 4422, 752-B1, 753-B1, 55-C1, 4283, 4296, 4306, 4308, 4434, 4435, 56-C1, 4433, 4511, 4510, 4512, 4513, 4514, 4515, 4517, 4519, 4516, 773-B1, 774-B1, 775-B1, 776-B1, 4504, 4505, 4506, 4500, 4507, 1823-A1, 4523, 4524, 4525, 4526, 4527, 4529, 4528, 4522, 4521, 777-B1, 778-B1, 779-B1, 780-B1, 781-B1, 783-B1, 784-B1 y 4529-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4336, 4344, 4431, 4343, 4518, 4509, 4302, 737-B1, 1741-A1, 1742-A1, 1743-A1, 1738-A1, 1739-A1, 1745-A1, 1744-A1, 4281, 1731-A1, 1730-A1, 1732-A1, 1830-A1, 1833-A1, 4508, 1821-A1, 1822-A1, 1824-A1, 1825-A1, 1826-A1, 1827-A1, 1828-A1, 1829-A1, 4520, 782-B1, 772-B1, 1749-A1, 1751-A1, 1748-A1, 4429, 754-B1, 755-B1, 739-B1, 740-B1, 1737-A1, 1831-A1, 1832-A1, 4503, 4502, 4501 y 4499.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos ante la Legislatura en Pleno, con motivo del análisis del Segundo Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme la cronología siguiente:

Dependencia	Día	Hora
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno	Martes 1° de octubre	12:00
Mtro. Rodrigo Jarque Lira Secretario de Finanzas	Martes 1° de octubre	15:00
Mtra. Maribel Cervantes Guerrero Secretaria de Seguridad	Jueves 3 de octubre	12:00
Mtro. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas Secretario de Salud	Jueves 3 de octubre	15:00
Lic. Martha Hilda González Calderón Secretaria del Trabajo	Martes 8 de octubre	12:00
Lic. Alejandro Fernández Campillo Secretario de Educación	Martes 8 de octubre	15:00
Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca Secretario de Desarrollo Social	Jueves 10 de octubre	12:00
Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta Secretario de Obra Pública	Jueves 10 de octubre	15:00
Dr. Raymundo Martínez Carbajal Secretario de Movilidad	Martes 15 de octubre	12:00
Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez Fiscal General de Justicia	Martes 22 de octubre	12:00

ARTÍCULO SEGUNDO. El desarrollo de la comparecencia se sujetará al procedimiento siguiente:

1. Se designarán Comisiones Protocolarias para recibir y acompañar en su salida al servidor público compareciente.
2. El servidor público compareciente ocupará el lugar que al efecto le hubiere sido asignado.

3. La Presidencia de la Legislatura le concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.

4. Para sustanciar la etapa de preguntas y respuestas, hará uso de la palabra un Diputado representante de cada Grupo Parlamentario y de los Diputados sin Partido de la "LX" Legislatura, hasta por cinco minutos, en el orden siguiente:

- Diputado sin Partido.
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Grupo Parlamentario Encuentro Social.
- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

5. Al concluir las intervenciones, el Secretario compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de quince minutos.

6. Continuando con la etapa de preguntas y respuestas, hará uso de la palabra un Diputado representante de cada Grupo Parlamentario y de los Diputados sin Partido de la "LX" Legislatura, hasta por tres minutos, en el orden siguiente:

- Diputado sin Partido.
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Grupo Parlamentario Encuentro Social.
- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

7. Al concluir las intervenciones, el Secretario compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios en un tiempo no mayor de diez minutos.

8. Habrá un mensaje final de los servidores públicos comparecientes hasta por cinco minutos.

9. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

10. Las comparecencias se celebrarán en el Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón del recinto oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se llevará a cabo la comparecencia del Fiscal General de Justicia, Licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez ante la Legislatura en Pleno, con motivo del análisis del Segundo Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, y se observará el desarrollo del procedimiento que para las comparecencias señaladas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos, ante Comisiones Legislativas de la "LX" Legislatura, con motivo del análisis del Segundo Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme a la cronología siguiente:

Dependencia	Día	Hora	Lugar	Comisiones Legislativas
Mtro. Luis Gilberto Limón Chávez Secretario de Comunicaciones	Martes 1° de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	*Comunicaciones y Transportes
Lic. Darío Zacarías Capuchino Secretario de Desarrollo Agropecuario	Jueves 3 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Desarrollo Agropecuario y Forestal
Lic. Enrique E. Jacob Rocha Secretario de Desarrollo Económico	Martes 8 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl Secretario de la Contraloría	Jueves 10 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Participación Ciudadana
Ing. Jorge Rescala Pérez Secretario del Medio Ambiente	Martes 15 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Protección Ambiental y Cambio Climático
Lic. Marcela González Salas Secretaria de Cultura	Miércoles 16 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Lic. Andrés Massieu Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano	Jueves 17 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Desarrollo Urbano * Asuntos Metropolitanos
Pas. Lic. Aurora González Ledezma Secretaria del Turismo	Lunes 21 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Desarrollo Turístico y Artesanal
Lic. Rodrigo Espeleta Aladro Secretario de Justicia y Derechos Humanos	Martes 22 de octubre	17:00	Salón Benito Juárez	* Procuración y Administración de Justicia * Derechos Humanos

ARTÍCULO QUINTO. En las comparecencias ante Comisiones Legislativas, se observará el mismo procedimiento que para las comparecencias ante la Legislatura en Pleno, señalado en el Artículo Segundo de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE SALUD**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULOS 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5 Y 22 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3, 12, 13 y 108 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica autorizada de este Organismo Auxiliar; a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se tramitan con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas que por su naturaleza el Instituto Materno Infantil del Estado de México, debe llevar a cabo, resulta urgente habilitar días a efecto de que el Instituto en mención esté en plenitud de atender los requerimientos de las unidades médico-administrativas.

Que los días 28 y 29 de septiembre, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre, 1, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2019 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero del año 2020, son días que serán habilitados por razones antes mencionadas.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 28 y 29 de septiembre, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24 y 30 de noviembre, 1, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2019 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero del año 2020, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que en su caso el Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo y las áreas que intervengan en el desarrollo de los procesos adquisitivos realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que se puedan llevar a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 28 de septiembre del 2019.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, OCTAVO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y 6 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría del Trabajo, como sector central, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Secretaría del Trabajo tiene el propósito de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de julio de 2019, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Dependencia; asimismo en conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en el citado Periódico Oficial el 3 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO
DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo tiene por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y

la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos que se observarán para la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informe anual, agenda regulatoria, así como el proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que la Secretaría del Trabajo pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual la dependencia justifica ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas a las existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Secretaría del Trabajo para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Dependencia:** Secretaría del Trabajo;
- VIII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por la o el Titular de la Secretaría del Trabajo, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- XI. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIV. **Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, que son aplicables a la Secretaría del Trabajo;
- XV. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo;
- XVI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XVIII. **Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XIX. **Reporte de avance:** Reporte de avance que la Secretaría del Trabajo presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XX. **Servicio:** Actividad que realiza la Secretaría del Trabajo, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXI. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Integración y Funciones

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría del Trabajo el cual estará Integrado por:

- I. **Un Presidente,** quién será la o el Titular de la Secretaría del Trabajo;

- II. **Un Secretario Técnico**, quién será la o el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Vocales**, quienes serán:
 - a) El titular de la Dirección General de Empleo y Productividad;
 - b) El titular de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral; y
 - c) El titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- IV. **Otros responsables** del área que determine la o el Titular de la Secretaría del Trabajo;
- V. **La o el titular del Órgano Interno de Control**;
- VI. **En su caso, los invitados que determine el Presidente**, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector;
- VII. **A convocatoria del Presidente**, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas; y
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la o el Secretario Técnico, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente o la o el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme a la programación que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, y las extraordinarias, se convocarán con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración del Programa para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente;
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

- V. Autorizar los Análisis de Impacto Regulatorio que hayan sido presentados en la sesión del Comité Interno correspondiente;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría del Trabajo que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Titular de la misma;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría del Trabajo y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XI. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XII. Aprobar y dar seguimiento al Programa, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Titular de la Secretaría del Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría del Trabajo con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Integrar la Agenda Regulatoria, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Integrar los Reportes de Avances del Programa y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- VII.** Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la Secretaría del Trabajo, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VIII.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X.** Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- XI.** Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- XIV.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI.** Presentar al Presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XVII.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIX.** Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX.** Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II** Participar en la elaboración del Programa en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- III** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV** Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo;
- VI** Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII** Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII** Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X** Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- XI** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV** Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el o la Titular de la Dependencia.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 16. La Secretaría del Trabajo presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 17. En la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio se deberá observar lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que emita la Comisión Estatal.

CAPITULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre de 2012.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO
DE MEJORA REGULATORIA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 14, 17, 19, FRACCIÓN VIII, Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29, 30, Y TRANSITORIO OCTAVO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 2, 4 Y 6 FRACCIONES I Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es la simplificación administrativa a fin de estimular la eficiencia y la productividad, fortaleciendo así la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas que impulsen el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un documento rector para la Entidad, en donde su Pilar Económico, denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, en su objetivo 2.3.: "Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada" y su estrategia: "Facilitar el establecimiento de unidades productivas", tiene entre sus líneas de acción, la de "Fortalecer el tema de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas, así como impulsar acciones para facilitar las inversiones y elevar la competitividad".

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al replanteamiento de los que resultan insuficientes, de esta manera, se aprovechan las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y de sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad. Esto en aras de seguir fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad y modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y las necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en sus artículos 23, fracción II, 26, 27, 28, 29 y 30, las dependencias y organismos descentralizados deberán constituir sus Comités Internos de Mejora Regulatoria y establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Que en razón de lo anteriormente fundado y motivado, y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, del citado Reglamento, se emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a fin de hacer efectiva la observancia y contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley y su Reglamento, en todos sus términos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como los procedimientos que se observarán para la integración del programa anual de mejora regulatoria, de las solicitudes de análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría pretende expedir.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual la Secretaría justifica ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, o de reforma o modificación de las existentes.
- III. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- V. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y desregulación en la administración pública estatal y municipal;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- VII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
- VIII. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión Estatal sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre las solicitudes de Análisis de Impacto Regulatorio respectivos.
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la o el Titular de la Secretaría, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además será la o el Secretario Técnico dentro del Comité Interno.
- X. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios.
- XI. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XIV. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría.
- XV. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Secretaría sobre su marco normativo.
- XVI. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría.
- XVII. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría a la Comisión Estatal.
- XVIII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios.

- XIX. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XX. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXI. Reporte de Avance:** Al reporte de avance que la Secretaría presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento de su Programa.
- XXII. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XXIII. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- XXIV. Titular de la Secretaría:** A la o el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- XXV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 4.- El Comité Interno de la Secretaría se integra por:

- I. Un Presidente.- La o el titular de la Secretaría.
- II. Un Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria.- La o el servidor público designado por la o el titular de la Secretaría.
- III. Vocales.- Las o los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a. Dirección General de Operación Urbana;
 - b. Dirección General de Planeación Urbana;
 - c. Dirección General de Control Urbano;
 - d. Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana;
 - e. Unidad Jurídica, y
 - f. Coordinación Administrativa.
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control.
- V. Invitados.-
 - a. A convocatoria de la o el Presidente, representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, relacionadas con el marco regulatorio del sector.
 - b. A convocatoria de la o el Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Asesor Técnico.- El enlace designado por la Comisión Estatal.

Los integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en los incisos II, IV, V y VI, quienes sólo contarán con derecho a voz. La o el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que el Enlace de Mejora Regulatoria coincida con la representación de algún integrante señalado en el inciso III, éste deberá designar a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior para que realice las funciones que le correspondan como vocal.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

Artículo 5.- Las y los titulares, integrantes del Comité Interno designarán a un suplente únicamente por causa debidamente justificada, quien deberá ser un servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al que supla, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas por la o el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría.

Los suplentes actuarán en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones no podrán delegar sus funciones nombrando a un tercero u otro suplente.

DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 6.- El Comité Interno de la Secretaría sesionará bajo las siguientes directrices:

A. De las Sesiones Ordinarias.

- I. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- II. Para celebrar sesión ordinaria, el Secretario Técnico enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del Comité Interno, con al menos cinco días hábiles de anticipación, en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico.
- III. El Secretario Técnico hará llegar la convocatoria a los invitados, cuya participación y opiniones se consideren pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos diez días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva, en forma escrita mediante documento impreso.
- IV. Las y los integrantes del Comité Interno deberán remitir, a la o el Secretario Técnico, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, previo al envío de la convocatoria respectiva.
- V. En el apartado de asuntos generales del orden del día, sólo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo.

B. De las Sesiones Extraordinarias.

- I. El Comité Interno sesionará de manera extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Enlace de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- II. Podrán ser solicitadas por cualquier integrante del Comité Interno, quien presentará un escrito a la o el Enlace de Mejora Regulatoria para justificar su realización, incluyendo la documentación soporte necesaria.
- III. Para celebrar sesión extraordinaria, el Secretario Técnico enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del Comité Interno, con al menos tres días hábiles de anticipación, en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico.
- IV. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión.

Artículo 7.- La convocatoria para celebrar sesiones del Comité Interno deberá estar firmada por la o el Secretario Técnico, así como señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión e incluir el orden del día, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité Interno serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Para ello, deberán estar presentes la o el Presidente y la o el Secretario Técnico, o sus suplentes, sin ellos no podrá realizarse la sesión aun cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno

Los acuerdos de las sesiones deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo o, en su caso, su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- En cada sesión del Comité Interno la o el Secretario Técnico redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar el programa para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del programa;
- IV. Aprobar el análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;

- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculadas con la Secretaría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la Secretaría;
- VI. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- VII. Aprobar los proyectos de regulación;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- IX. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- X. Aprobar los reportes de avance del programa, así como el informe anual de avance programático;
- XI. Aprobar las altas y las bajas de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría, e informar oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XIV. Crear los grupos de trabajo necesarios para su correcto funcionamiento;
- XV. Promover el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Comité Interno, y
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables o las que le encomiende el titular de la Secretaría.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 11.- La o el Presidente, además de las señaladas en la Ley y el Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité Interno;
- II. Dirigir y coordinar el proceso de calidad regulatoria de la Secretaría;
- III. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;
- V. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- VI. Iniciar y levantar las sesiones del Comité Interno, y decretar recesos;
- VII. Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley y el Reglamento;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- IX. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- X. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- XI. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XII. Firmar las actas de sesiones, acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- XIII. Presentar al Comité Interno el programa, la agenda regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los proyectos de regulación, los reportes de avance, el informe anual de avance programático, el manual de operación de la normateca interna, así como catálogo de trámites y servicios, para su aprobación o modificación;
- XIV. Instruir la revisión del marco regulatorio de la Secretaría para diagnosticar su aplicación;
- XV. Nombrar a la o el Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria e informar a la Comisión Estatal dentro de los quince días naturales siguientes a partir de que se lleve a cabo su baja o sustitución por cualquier circunstancia;
- XVI. Vigilar que los Lineamientos se cumplan, y
- XVII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 12.- La o el Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria, además de las señaladas en la Ley y el Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

A. Como Secretario Técnico:

- I. Elaborar, firmar y enviar, previa autorización del Presidente, las convocatorias y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo y a los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

- II. Redactar el orden del día e integrar la documentación respectiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, en los términos de la Ley y su Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- IV. Auxiliar a la o el Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones;
- VI. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VII. Llevar el registro de los programas, análisis de impacto regulatorio, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- IX. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que los Integrantes del mismo, previamente, hubieren hecho a los programas y análisis de impacto regulatorio de la Secretaría;
- X. Llevar el archivo y el libro de actas del Comité Interno;
- XI. Dar difusión en la Secretaría a las actividades del Comité Interno;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos, en proceso y la situación que guardan para presentarlos al Comité Interno, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

B. Como Enlace de Mejora Regulatoria:

- I. Coordinar, articular y vigilar el el proceso de calidad regulatoria de la Secretaría, y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser vínculo de la Secretaría con la Comisión Estatal;
- III. Coordinar, integrar y elaborar el programa, los reportes de avance, así como el informe anual del avance programático que se hubiere implementado;
- IV. Integrar, elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables que, en su caso, aquéllos conlleven;
- V. Integrar y presentar la agenda regulatoria de la Secretaría;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio respectivos;
- VII. Enviar a la Comisión Estatal el programa, la agenda regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los proyectos de regulación, los reportes de avance, el informe anual de avance programático, así como catálogo de trámites y servicios, aprobados por el Comité Interno, para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Elaborar el manual de operación de la normateca interna;
- IX. Integrar la normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- X. Ordenar la publicación en la página o sitio web de la Secretaría, los programas, agendas regulatorias, análisis de impacto regulatorio, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI. Impulsar los procesos de calidad regulatoria al interior de la Secretaría, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

Artículo 13.- Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Emitir en las sesiones del Comité Interno opiniones o comentarios que contribuyan en la solución o impulso de las acciones y proyectos de mejora regulatoria;
- III. Informar al pleno del Comité Interno del cumplimiento de los asuntos que le hayan sido encomendados;
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación permanente del programa, a efecto de contribuir al proceso de calidad de la atención al público y la simplificación administrativa;
- V. Elaborar y presentar al enlace de mejora regulatoria las acciones y proyectos que en materia de desregulación y procesos de simplificación desarrollarán o implementarán en su ámbito de competencia, a fin de integrar el programa;
- VI. Presentar al enlace de mejora regulatoria informes de avance y logros de las acciones y proyectos previstos en el marco del programa;
- VII. Participar en la elaboración de la agenda regulatoria de la Secretaría en coordinación con la o el enlace de mejora regulatoria;
- VIII. Facilitar la información que le sea solicitada por la o el presidente, o al enlace de mejora regulatoria relacionada con las acciones del programa, con el propósito de coordinar acciones y contribuir en el logro de los objetivos del mismo;
- IX. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de su unidad administrativa y enviar oportunamente las cédulas de información correspondientes al enlace de mejora regulatoria;

- X. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración las solicitudes de análisis de impacto regulatorio de los proyectos de regulación que sean de su competencia;
- XII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- XIII. Integrar las disposiciones normativas correspondientes a sus funciones en la normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad, informando de ello al enlace de mejora regulatoria;
- XIV. Participar en la elaboración de los reportes de avances del programa anual de mejora regulatoria, así como el informe anual de avance programático;
- XV. Participar en la elaboración del catálogo de trámites y servicios;
- XVI. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- XVII. Proponer, a la o el Secretario Técnico, la inclusión de asuntos o puntos que se consideren necesarios en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVIII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIX. Auxiliar al enlace de mejora regulatoria para el cumplimiento de sus funciones, y
- XX. Las demás que establezcan la ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la o el titular de la Secretaría.

Artículo 14.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que la ejecución de las acciones establecidas en el Programa se realicen con apego a lo establecido en los ordenamientos aplicables;
- II. Emitir en las sesiones del Comité Interno opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia;
- III. Informar a los integrantes del Comité Interno cuando se detecten situaciones que afecten los procedimientos de simplificación de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo acciones de mejora, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 15.- Con base en las acciones y proyectos que programen las unidades administrativas, el Enlace de Mejora Regulatoria integrará el programa, que deberá ser aprobado por el Comité Interno en la sesión del mes de septiembre de cada año.

Artículo 16.- Las unidades administrativas deberán mantener permanentemente actualizadas las cédulas informativas del registro estatal de los trámites y servicios que proporcionan al público.

Artículo 17.- Los cambios, modificaciones o actualizaciones de datos en las cédulas informativas del registro de trámites o servicios, deberán realizarse y notificarse por escrito por la unidad administrativa respectiva al Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- El Comité Interno definirá el proceso de calidad regulatoria al que se sujetará la Secretaría, conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y disposiciones que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 19.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos de común acuerdo por el Comité Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de agosto de 2012.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 PÁRRAFO TERCERO, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV Y 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 9 Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA; Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de abril de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento”, el cual tuvo por objeto crear dicho Comité, como la instancia facultada para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en esta Secretaría; así como establecer los lineamientos, que permitieran establecer su organización, operación y funcionamiento.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil; estableciendo particularmente en su artículo 27, que los sujetos obligados, entre otros, las dependencias de la Administración Pública Estatal, establecerán Comités Internos, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue dicha Ley o la reglamentación correspondiente.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de la Contraloría, como una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, en el ámbito de su competencia, la

cual se encuentra relacionada con la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 22 de noviembre de 2018, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, como la instancia facultada para establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Se emiten los lineamientos que tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los programas anuales de mejora regulatoria, de las solicitudes de análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de la Contraloría pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento de solicitud, mediante el cual las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Secretaría de la Contraloría para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VIII. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre las solicitudes de Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor público designado por la o el Secretario de la Contraloría, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría de la Contraloría, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- X. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XI. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre

- los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XV. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de la Contraloría;
- XVI. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Secretaría de la Contraloría sobre su marco normativo;
- XVII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría;
- XVIII. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría de la Contraloría, a la Comisión Estatal;
- XIX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XX. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXI. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Secretaría de la Contraloría presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIII. Secretaría de la Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de la Contraloría, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de la Contraloría, el cual estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, quien será la o el Secretario de la Contraloría;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será la Jefa de la Unidad de Políticas en Contrataciones Públicas, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o los Vocales**, quienes serán:
 - a) La o el titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación;
 - b) La o el titular de la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género;
 - c) La o el titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - d) La o el titular de la Unidad de Prevención de la Corrupción;
 - e) La o el titular de la Dirección General de Investigación;
 - f) La o el titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;
 - g) La o el titular de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social;
 - h) La o el titular de la Dirección General de Control y Evaluación "A";
 - i) La o el titular de la Dirección General de Control y Evaluación "B";
 - j) La o el titular de la Dirección General de Control y Evaluación "C", y
 - k) La o el titular de la Coordinación Administrativa.
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**

- V. **Otros responsables del área**, el o la Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza y los demás que determine la o el Presidente.
- VI. **Invitados**, quienes previo acuerdo de la o el Presidente, podrán ser convocados a las sesiones del Comité Interno, entre otros, representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. **Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática**, de la Secretaría de Finanzas, quien podrá ser convocado por la o el Presidente, a través del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.
- VIII. **Asesor Técnico**, quien será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, quien podrá ser convocado por la o el Presidente, a través del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno, designarán a un suplente, quienes podrán asistir únicamente por causa debidamente justificada, y deberán contar con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Presidente y/o la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo, mismo que podrá ser modificado en caso necesario;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros facultados para ello;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, previo a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar la solicitud del Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado las unidades administrativas, para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;

- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de la Contraloría que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Presidente;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de la Contraloría y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de la Contraloría;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a través del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos e informes que emita el Comité Interno;
- VIII. Someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y las solicitudes de los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de la Contraloría, así como la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XI. Cuando se lleve a cabo la baja o sustitución del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Secretario de la Contraloría, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría de la Contraloría con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;

- VI.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII.** Supervisar la actualización del catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX.** Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y las solicitudes de Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de la Contraloría y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X.** Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI.** Integrar la Normateca Interna, manteniéndola actualizada y disponible para su consulta;
- XII.** Integrar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII.** Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y a las solicitudes de los Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de la Contraloría;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría de la Contraloría los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX.** Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Presidente.

Artículo 11. Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, desde el inicio de la propuesta hasta su total cumplimiento;
- IV** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V** Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría;
- VII** Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX** Integrar las disposiciones normativas correspondientes a sus funciones en la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad, informando de ello al Enlace de Mejora Regulatoria;
- X** Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

- XII** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII** Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través de sus vocales, serán los responsables de realizar de manera completa e integral, el proceso de elaboración y/o modificación de las propuestas normativas que se incluirán en el marco de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II.** Fundamentación y motivación;
- III.** Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV.** Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V.** Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La presentación de la solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. La Secretaría de la Contraloría, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. La Secretaría de la Contraloría, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también una solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. La solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio, deberá ser elaborada por la unidad administrativa correspondiente e incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o reforma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 21. Una vez que la Comisión Estatal emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, podrá continuar con el procedimiento para su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de abril de 2012.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO


PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 41/2019

Toluca de Lerdo, México, a 10 de septiembre de 2019.

Con fundamento en los artículos 42 fracción I, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 24 y 25 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de esta Entidad Federativa, se informa la integración de los Tribunales de Alzada y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**.

MATERIA CIVIL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MIGUEL BAUTISTA NAVA
	MAGISTRADO FELIPE MATA HERNÁNDEZ
	MAGISTRADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
SEGUNDA SALA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JESÚS CONTRERAS SUÁREZ
	MAGISTRADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
	MAGISTRADO EVERARDO SHAÍN SALGADO
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO T. ISAIÁS MEJÍA ÁVILA
	MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA
	MAGISTRADO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CONTRERAS
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ
	MAGISTRADA GLADIS DELGADO SILVA
	MAGISTRADA PERLA PALACIOS NAVARRO
SALA UNITARIA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ
	MAGISTRADO MARCO ANTONIO NAVA Y NAVAS
	MAGISTRADO JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA
	MAGISTRADO EDWIN MILTON CRUZ CASARES
	JUEZ HÉCTOR MACEDO GARCÍA

MATERIA PENAL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ARMANDO MUÑOZ JAIMES
	MAGISTRADO TOMÁS SANTANA MALVÁEZ
	MAGISTRADA LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
	MAGISTRADO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
	MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA HERNÁNDEZ
SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MEXICO	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RUBÉN FONSECA NOGUÉZ
	MAGISTRADO JUAN ARTURO VELÁZQUEZ MÉNDEZ
	JUEZ LUIS AVILA BENÍTEZ

SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
	MAGISTRADA ELIZABETH RODRÍGUEZ CAÑEDO
	MAGISTRADO SERGIO PORCAYO BARRETO
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ALEJANDRO JARDÓN NAVA
	JUEZA ALHELI SEGURA ROCHA
	JUEZA MÓNICA MELLADO TAPIA
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ LUIS EMBRIS VÁSQUEZ
	MAGISTRADO SERGIO CASTILLO MIRANDA
	JUEZ JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
	JUEZ ALBERTO TORNERO ARELLANO
	JUEZ ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ALFREDO CID PATONI
	MAGISTRADO EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO
	MAGISTRADO ADRIÁN VÍCTOR DÁVILA NAVA
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO VICENTE GUADARRAMA GARCÍA
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ
	JUEZ JORGE JESÚS BERNAL VALDÉS

MATERIA FAMILIAR

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA FAMILIAR	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ
	MAGISTRADA ANA ROSA MIRANDA NAVA
	MAGISTRADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA FAMILIAR	
PRESIDENTA	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
	MAGISTRADO ENRIQUE VÍCTOR MANUEL VEGA GÓMEZ
	JUEZA EMILIA CAMARGO PÉREZ
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RAÚL AARÓN ROMERO ORTEGA
	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ
	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

MATERIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

REGIÓN TOLUCA	
TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	
PRESIDENTE	JUEZ IGNACIO DARIO MORALES SOTELO

SALA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE	MAGISTRADO PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ
	MAGISTRADO JESÚS CONTRERAS SUÁREZ
	MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
	MAGISTRADO EVERARDO SHAÍN SALGADO
	MAGISTRADO JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA.
(RÚBRICA).
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE AL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA TERCERA Y CUARTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ Y ECATEPEC DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y

uno de julio de dos mil dieciocho, entrando en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, conforme a su Quinto punto.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que mediante oficios TJA-3SR/5829/2019 y TJA-4SR-7880/2019 de fechas trece y dieciocho ambos de septiembre del año dos mil diecinueve, recibidos ante esta Junta los días dieciocho y diecinueve de septiembre de este año, las Magistradas Teresa de Jesús Martínez y Lydia Elizalde Mendoza Titulares de la Tercera y Cuarta Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional, con residencia en Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos, respectivamente, solicitaron se declare inhábil el periodo del treinta de septiembre al cuatro de octubre del año en curso, para que todos los servidores públicos adscritos a los referidos órganos jurisdiccionales realicen los trámites necesarios tendentes a efectuar la transferencia formal de los expedientes concluidos al Archivo Central de este Tribunal.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara inhábil el período comprendido del treinta de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, **única y exclusivamente** para la Tercera y Cuarta Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional, con residencia en Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos, respectivamente con la finalidad de que todo el personal adscrito a cada una de ellas realicen los trámites necesarios tendentes a efectuar la transferencia formal de los expedientes concluidos al Archivo Central de este Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de la Tercera y Cuarta Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional, con residencia en Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos, respectivamente.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Doce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1527/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLORIA ANDRÉS FÉLIX, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido El Terrero, San Martín Cachihuapan, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE: En cinco líneas de 52.20, 26.00, 86.50, 30.00 y 29.80 mts y colinda con Rodrigo Gómez Rivera, Joaquín Gómez Plata y Mario Gómez Cruz; AL SUR: En cinco líneas de 74.40, 40.70, 17.30, 18.00 y 39.17 mts y colinda con Albino Gómez Plata y barranca y AL PONIENTE: En 41.59 mts y colinda con camino vecinal. Con una superficie de: 9,071.55 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica. 4440.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN
 E D I C T O**

CATALINO ARANA SÁNCHEZ en carácter de Apoderado Legal de MARIANA ARANA SÁNCHEZ, promovió bajo el número de expediente 1069/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto UN PREDIO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL HUISACHE" ubicado en el BARRIO DE TLACATECO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado en HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO BARRIO TLACATECO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO que tiene una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 25 metros colindando con CARLOS VEGA MARTÍNEZ actualmente en 10 metros y colinda con CARLOS VEGA MARTÍNEZ, AL SUR: mide 25 metros colindando con ELOISA AYALA RODRÍGUEZ actualmente 10 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL ORIENTE: mide 10 metros colindando con CALLE HERMENEGILDO GALEANA actualmente en 25 metros y colinda con CARLOS VEGA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: mide 10 metros y linda con CARLOS VEGA MARTÍNEZ, actualmente mide 25 metros y colinda con la señora ELOISA AYALA RODRÍGUEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar (rapsoda o el diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

CUAUTITLÁN, MÉXICO, DADO AL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1784-A1.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/262757, en contra de CARLOS ALBERTO RIVEROS MONTIEL Y WENDY EVELYN VALDEZ ÁLVAREZ, expediente 123/2013. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha once de julio y veinticinco de abril ambos de dos mil diecinueve:

"Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día once horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Social Progresivo, Comercial y de Servicios) denominado Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines ubicado en la calle Jardines Escultóricos, manzana 15, lote 3, vivienda 3, colonia Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines Municipio de Tecámac, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado ya con la deducción del 20% del valor que sirvió de base para el remate, la cantidad de \$268,800.00 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Heraldo, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Heraldo", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 04 de septiembre 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

4285.- 17 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A: INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A. Y/O INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA.

Se les hace saber que en el expediente número 806/18, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA SALINAS ZACARIAS, en contra de INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A. Y/O INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA Y VIRGINIA ZACARIAS VILLAVICENCIO, mediante auto de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A. Y/O INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, mediante edictos. Por lo que se le hace de su conocimiento que ERIKA SALINAS ZACARIAS, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva y por tanto que me he convertido en propietaria debido a la posesión que tengo

cumpliendo con las condiciones de ley, respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARIA DE LAS ROSAS LOTE 6, MANZANA V, SECCION PRIMERA, COLONIA UNIDAD VICTORIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, AL CUAL LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 121 DE LA CALLE CRISTINA; misma fracción que forma parte de un inmueble mayor y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 7; AL SUR: 16.00 metros con la misma propiedad; AL ORIENTE: 4.00 metros con lote 32 y AL PONIENTE: 4.00 metros con calle Cristina, con una superficie de 64.00 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial en el folio real electrónico 301491. B).- Se ordene la cancelación de la inscripción de dicha fracción que actualmente obra a favor de la codemandada INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A. sobre el inmueble referido. C).- La inscripción a favor del suscrito en el asiento registral citado de la fracción del inmueble referido respecto del cual me he convertido en propietario. D).- Para el caso de oposición, el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente procedimiento. Por lo que publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá ocurrir a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS a dar contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de omisión, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese además copia del presente, en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.--- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al primer día del mes de julio del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4109.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 143/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISMAEL BECERRIL VILCHIS en contra de RAYMUNDO BECERRIL GARCIA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor de mi representado la prescripción adquisitiva respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en el Pueblo de Temoaya, en el Estado de México, actualmente conocido como Calle Portal Madero número 112, en el Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.90 metros de frente por 20.00 metros de fondo y linda al Oriente: con un camino, al Poniente y Norte con bienes de Rubén Archundia y al Sur, con Predio de Pascual Archundia. Superficie Aproximada: 319.00 metros cuadrados. Con los siguientes datos registrales: Libro primero, Sección Primera, Partida 461-420, Volumen 150 a fojas 350 de Toluca, México, de fecha 2 de junio de 1975 y que le corresponde la escritura número 9790 del Volumen XXIV del año de 1971, pasada ante la fe del Licenciado Roberto García Moreno, Notario Público número 3, de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral a favor del C. Raymundo Becerril García y en su lugar se constituya la propiedad por su usucapión en favor de mi representado Ismael Becerril Vilchis.

H E C H O S:

1.- Desde fecha Veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y seis, mi Representado Ismael Becerril Vilchis, ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente el bien inmueble ubicado en EL PUEBLO DE TEMOAYA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PORTAL MADERO NÚMERO 112, EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

2.- El inmueble fue adquirido mediante Contrato de Donación, celebrado entre el C. Raymundo Becerril García en calidad de Donante e Ismael Becerril Vilchis, en calidad de Donatario, en fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, en el cual se le otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble ya citado con antelación.

3.- En virtud de que el inmueble ya citado lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente desde el día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, considero que ha operado en su favor la prescripción positiva, por lo cual, en su nombre y representación, vengo a ejercitar la acción correspondiente para efecto de que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario y de esta manera la sentencia que se dicte en el presente juicio le sirva de Título de Propiedad y se proceda a la cancelación de la inscripción que obra en el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México), en favor del C. Raymundo Becerril García y en su lugar, previos los trámites administrativos necesarios, se proceda a la inscripción de la presente sentencia definitiva que lo declare como propietario del bien inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado precisados en el hecho marcado como uno de la presente demanda.

5.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente se adjunta el Certificado de Inscripción de Propiedad emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Raymundo Becerril García

6.- Siendo Testigos de lo vertido con anterioridad, los CC. Ernestina Rosa María Becerril Aldana y Juan Marco Antonio Becerril Aldana con domicilio ubicado en calle Portal Madero número 112, en el Municipio de Temoaya, Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a RAYMUNDO BECERRIL GARCÍA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a treinta de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4118.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EDUARDO FRAGOSO VAZQUEZ:

Que en los autos del expediente número 472/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por BEATRIZ PEZA FRAGOSO en contra de MARIA FELIX FRAGOSO SOSA, HERMENEGILDO TAPIA AYALA Y EDUARDO FRAGOSO VAZQUEZ, por auto de fecha 07 de agosto de 2019, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado EDUARDO FRAGOSO VAZQUEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado en favor de la suscrita la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE EJIDO NUMERO 3, LOTE 1 BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 208.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.30 metros y colinda con TIBURCIO FRAGOSO; AL SUR 16.40 metros y colinda con fracción lote 2; AL ESTE mide 16.05 METROS y colinda con camino; y AL OESTE mide 10.00 metros y colinda con LUZ BRISNELA; b) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México; hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; a nombre de la suscrita BEATRIZ PEZA FRAGOSO; y c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- En fecha ocho de julio del año dos mil uno, celebre contrato privado de compra venta con la señora María Félix Fragoso Sosa y con el señor Hermenegildo Tapia Ayala, quien otorgo su consentimiento en su calidad de cónyuge, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE EJIDO NUMERO 3, LOTE 1, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 208.00 metros cuadrados; como lo acreditado en términos del contrato privado de compra venta, en el que lo firma como vendedora la señora María Félix Fragoso Sosa; mismo contrato privado de compraventa que anexo al presente escrito inicial de demanda.

2.- El inmueble que deseo usucapir actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE 16.30 METROS Y COLINDA CON TIBURCIO FRAGOSO;
- AL SUR MIDE 16.40 METROS Y COLINDA CON FRACCION LOTE 2;
- AL ESTE MIDE 16.06 METROS Y COLINDA CON CAMINO; Y
- AL OESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LUZ BRISNELA.

3.- Como puede observarse en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio del año dos mil ocho, mismo que se agrega al presente escrito, ambas partes fijamos como precio de la operación la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo y como se desprende de la cláusula II del referido contrato, la suscrita como parte compradora entregué, en el momento de celebrarse el contrato mencionado, a la C. María Félix Fragoso Sosa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo, obligándose la suscrita a pagar la cantidad restante, \$750,000.00 (SETECIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en un plazo no mayor a cien días naturales contados a partir del día siete de junio del dos mil ocho. En virtud de lo anterior, la suscrita realice diversos pagos a la C. María Félix Fragoso Sosa, por concepto de la cantidad adeudada que lo era la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagos que constan en los seis recibos de pago que anexo al presente escrito, de fechas veintiséis de julio, siete de agosto, primero de septiembre, diecisiete de septiembre, dieciocho de septiembre y veintinueve de septiembre del dos mil ocho, mismos que amparan las siguientes cantidades: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente; cantidades que suman un total de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad adeudada y establecida en el multicitado contrato de compraventa; recibos de los cuales se desprende que la suscrita hice pago total de la operación de compraventa, y que la suscrita y la C. María Félix Fragoso Sosa celebramos contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE EJIDO NUMERO 3, LOTE 1, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO.

4.- Desde que celebre el contrato privado de compraventa la señora María Félix Fragoso Sosa y con el señor Hermenegildo Tapia Ayala, quien otorgo su consentimiento en su calidad de cónyuge, éstos me dieron la posesión material del terreno en comento y desde esa fecha, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria de buena fe, de manera pacífica, continua y pública y desde hace más de 5 años, y para acreditar la causa generadora de mi posesión presentare dos testigos dignos de fe en el presente procedimiento.

5.- Ahora bien, el terreno que pretendo usucapir y que se describe en el hecho uno de mi escrito inicial de demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México a nombre del señor Eduardo Fragoso Vázquez, bajo el Folio Real Electrónico 00082916; como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, y que anexo a la presente; razón por la cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar al titular registral, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Haciéndole saber al codemandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 de agosto del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

4120.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ENRIQUE HURTADO VALENCIA. EL C. CARLOS LEONARDO PÉREZ CABALLERO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 152/2019, demandan en la vía SUMARIA DE

USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Que se me declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que el suscrito me he convertido en propietario por usucapión, del inmueble Lote 33, ubicado en la manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de buena fe estoy poseyendo en carácter de propietario a justo título, ya que lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece La ley para ello. B) Que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado, y que dicha inscripción se haga a mi favor. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 30 de abril del año 2002, el suscrito en carácter de comprador y el señor ENRIQUE HURTADO VALENCIA, en carácter de vendedor, realizamos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble denominado Lote 33, ubicado en la manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Fijando como precio de la compraventa la cantidad de \$470.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N), misma cantidad que en propia mano entregue al vendedor, a su entera satisfacción y en moneda de curso legal, entregando al suscrito la posesión y propiedad del bien inmueble, tal y como lo acredito con mi contrato privado de compraventa. Desde el día 30 de abril del año 2002, me encuentro en posesión del inmueble denominado Lote 33, ubicado en la manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo como número oficial el número 136 de la calle Granito de Sal, en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor ENRIQUE HURTADO VALENCIA, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo. El inmueble citado tiene una superficie total de 151.20 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.80 metros con lote 32; al sur 16.80 metros con lote 34; al oriente 09.00 metros con calle granito de sal y al poniente 09.00 metros con lote 08. El inmueble denominado Lote 33, ubicado en la manzana 21-A, Colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo he poseído con las siguientes características: en calidad de propietaria, toda vez que lo adquirí por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha treinta de abril de dos mil dos, desde que se entregó la posesión he construido, he hecho las mejoras del mismo, así como cumplir con las obligaciones fiscales respecto del inmueble con dinero propio, como lo es el pagar el predio y agua, de manera pacífica, en razón de que el inmueble lo adquirí de buena fe por medio de un contrato privado de compraventa, por lo cual la posesión fue entregada por voluntad del legítimo propietario y sin que existiera ningún tipo de violencia, de forma continua, toda vez que jamás he sido privada de la posesión, ni he tenido ningún problema en relación a la misma desde que la adquirí, siempre lo he poseído habitando el inmueble hasta la fecha ininterrumpidamente, en forma pública, he vivido ahí siempre a la vista de todas las autoridades, del público en general y de las personas vecinas materia del presente juicio, de buena fe, al haberlo adquirido de las personas que podían disponer de él, mediante contrato privado de compraventa que celebre con el demandado ENRIQUE HURTADO VALENCIA. Por el transcurso del tiempo y por las condiciones en que he estado en posesión ha operado a mi favor la usucapión del inmueble objeto de este juicio y dicho reconocimiento debe hacerse judicialmente. El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico 179584, bajo la partida 301, volumen 205, libro primero, sección primera, de fecha 10 de mayo de 1991, a nombre de ENRIQUE VALENCIA HURTADO, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Durante más de 16 años he poseído, poseo actual y públicamente como propietario a título de dueño, dicha posesión, bajo protesta de decir verdad ha sido a nombre propio y en concepto de propietario, teniendo como causa generadora de

mi posesión, la celebración de un contrato privado de compraventa. Manifestando, que la parte vendedora, desde que lo compre y al hacerme entrega del inmueble, nunca más se puso en contacto conmigo, a pesar de que se comprometió a presentarse a la formalización ante notario público. Ignorándose su domicilio de ENRIQUE HURTADO VALENCIA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4123.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: JUAN CABALLERO ALEGRIA.

En los autos del expediente marcado con el número 234/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ALFONSO DE LA LUZ SANTANA en contra de JUAN CABALLERO ALEGRIA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de acuerdo a nuestro contrato de compraventa del terreno denominado FRACCIÓN UNO DE LA JURISDICCIÓN DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CALLE MIGUEL LERDO DE TEJADA SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 26.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO HERNÁNDEZ.

AL SUR EN 26.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE EN 113.40 Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS GONZÁLEZ.

AL PONIENTE EN 113.50 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLARA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 3041.80 METROS CUADRADOS.

B) La cancelación de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C) Y se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en que en fecha dieciocho de mayo del 2001, adquirió mediante contrato de compraventa el terreno mencionado con anterioridad, con folio real electrónico número 00379065, Libro 1 sección primera bajo la partida 184, del volumen 257 de fecha 23 de mayo de 1991 a favor de JUAN CABALLERO ALEGRIA. La posesión que detenta sobre el predio de referencia es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, como es la construcción de casa habitación que he realizado con dinero de mi propio peculio, y que he poseído el terreno desde hace más de 17 años.

Es el caso que por auto de veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JUAN CABALLERO ALEGRIA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los dos (02) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1654-A1.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 806/2018 promovido por ERIKA SALINAS ZACARÍAS, quien en la vía DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de VIRGINIA ZACARÍAS VILLAVICENCIO, las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva y se ha convertido en propietaria de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARIA DE LAS ROSAS LOTE 6, MANZANA V, SECCION PRIMERA, COLONIA UNIDAD VICTORIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, NUMERO OFICIAL 121 DE LA CALLE CRISTINA; fracción que forma parte de un inmueble mayor y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con la misma propiedad, AL SUR: 16.00 metros con lote 5, AL ORIENTE: 4.00 metros con lote 32 y AL PONIENTE: 4.00 metros con calle Cristina, con una superficie de 64.00 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial en el folio real electrónico 301491. B).- La cancelación de la inscripción de dicha fracción que actualmente obra a favor de la codemandada INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A. C).- La inscripción a su favor en el asiento registral. D).- Para el caso de oposición, el pago de gastos y costas. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- EL 22 de septiembre de 1999 la señora VIRGINIA ZACARIAS VILLAVICENCIO y la actora, firmaron un contrato de compraventa respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARIA DE LAS ROSAS LOTE 6, MANZANA V, SECCION PRIMERA, COLONIA UNIDAD VICTORIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, AL CUAL LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 121 DE LA CALLE CRISTINA; con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con la misma propiedad; al SUR: 16.00 metros con lote 5; AL ORIENTE: 4.00 metros con lote 32; AL PONIENTE: 4.00 metros con calle Cristina, con una superficie de 64.00 metros cuadrados. ANEXO NÚMERO UNO. 2.- En la fecha de celebración del contrato, la hoy demandada recibió como pago \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y entregó a la suscrita la posesión jurídica y material de la fracción del inmueble adquirido y descrito, por lo que desde el 22 de septiembre de 1999 detenta la posesión en concepto de propietaria, que hasta la fecha disfruta en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por más de veintidós años. 3.- El inmueble mayor, fue adquirido por VIRGINIA ZACARIAS VILLAVICENCIO, mediante contrato de compra venta de fecha 20 de noviembre de 1980, con la codemandada INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA S.A., entregándome copia simple de dicho contrato. ANEXO NÚMERO DOS. 4.- Ante la Oficina Registral de este Distrito Judicial, todo el inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, S.A., como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, ANEXO NÚMERO TRES, conforme a esta documental, se acredita que el inmueble mayor dentro del cual se encuentra la fracción a usucapir, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 7; AL SUR: 16.00 metros con lote 5; AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 32 y AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Cristina y tiene una superficie total de 128.00 metros cuadrados. Se ordena emplazar a la parte demandada persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA SANTANA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4109.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

SEÑOR SAEL VILLAFANA QUIJANO también conocido como SAEL EUSEBIO VILLAFANA QUIJANO.

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente número 184/18, relativo a la Vía de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar relativo a la Pensión Alimenticia que reclama María Elena Madrigal Coello en contra de Sael Villafaña Quijano y/o Eusebio Villafaña Quijano.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA

PRESTACIONES

PRIMERA.- El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva en favor de la suscrita, en razón del 40% de los ingresos que percibe el demandado como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cantidad que esta e toda posibilidad de entregar el demandado, dado que la suscrita es su única dependiente económica.

SEGUNDA.- El aseguramiento de la pensión alimenticia por el término de un año, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, tal como lo provee el artículo 4.143 de Código Civil vigente en la entidad.

HECHOS

1.- En fecha 31 de agosto de 1963 la suscrita y el demandado el señor SAEL VILLAFANA QUIJANO contrajeron matrimonio civil tal y como consta en el acta de matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de Tonala, Estado de Chiapas, en acta asentada con número 196 del libro 03 duplicado de matrimonio foja 80FYN, 81 FTE..

2.- Durante su matrimonio procrearon seis hijos actualmente mayores de edad.

3.- Tanto el demandado como la suscrita ya son personas de la tercera edad, y dado que la suscrita siempre a estado bajo el suministro que hacia el demandado para su manutención familiar, primero con sus ingresos como trabajador activo y ya desde hace 25 años con los recursos provenientes de la pensión que recibe del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que era solo destinada para ella.

4.- Dadas las circunstancias de convivencia entre el demandado y la suscrita, fue en fecha 17 de diciembre de 2017, cuando el señor SAEL VILLAFANA QUIJANO también conocido como SAEL EUSEBIO VILLAFANA QUIJANO, decidió salir del domicilio conyugal que habitaban, y que se señala fue ubicado en Calle Zaragoza número 30, en esta misma Ciudad de El Oro, Estado de México, sin que la suscrita supiera hacia donde se dirigía.

Dado que se desconoce el domicilio de SAEL VILLAFANA QUIJANO también conocido como SAEL EUSEBIO VILLAFANA QUIJANO por auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de siguiente día de a última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta.-DOY FE.

El Oro, Estado de México a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

4334.- 18, 27 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO ASOCIACIÓN CIVIL A.C.:

Se le hace saber que en el expediente 718/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por MARÍA HERNÁNDEZ JASSO en contra de AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO ASOCIACIÓN CIVIL A.C., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos,

Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO ASOCIACIÓN CIVIL A.C., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscinta de las PRESTACIONES: a) De la C. Ana María Rivero Quezada la prescripción positiva "usucapión", respecto del inmueble ubicado en el predio denominado Llano de los Báez, actualmente conocido como Colonia Carlos Salinas de Gortari, Manzana I, Lote 3, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, propiedad que se encuentra en la Calle Ignacio Pichardo Pagaza, ya que físicamente colindancia al poniente en 8.00 metros con esa calle. b) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que tiene la C. Ana María Rivero Quezada, en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00257029, e inscribir a la suscrita como nueva propietaria del inmueble antes citado. c) De Autogestión Mexiquense para la Vivienda y el Comercio, Asociación Civil, A.C., a través de su representante legal, la prescripción positiva usucapión respecto del inmueble antes descrito. Relación suscinta de los Hechos 1.- Con fecha 19 de noviembre del año de 1991, la suscrita CELEBRE UN CONVENIO DE USO POR TIEMPO INDEFINIDO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL, AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO, ASOCIACIÓN CIVIL, A.C., representado en ese momento por el Sr. RAUL ESPINOZA MEDRANO, el objeto de ese convenio lo era la adquisición del inmueble objeto de la litis. Hecho que se acredita con el CONVENIO DE USO POR TIEMPO INDEFINIDO que en original se adjunta al presente escrito. Al momento de adquirir el inmueble materia del presente juicio la suscrita me he hecho cargo de los gastos que eroga la propiedad ya que al momento de tomar posesión de la misma estaba sin servicio alguno como consta en la CLAUDSULA DÉCIMA SEGUNDA del referido CONVENIO DE USO POR TIEMPO INDEFINIDO, realizando trámites en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, comprometiéndome a seguir presentando pruebas de carácter superveniente. 2.- Cabe señalar, que en fecha 30 de noviembre del año de 1990 la mesa directiva DE AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO, ASOCIACIÓN CIVIL, A.C., me puso en posesión del bien inmueble de la Litis otorgándome el permiso para ocupar el mismo, documentos que se adjunta a la presenta demanda en original, fechado el día 21 de noviembre del año de 1990, con el que acredito que a partir de esa fecha la suscrita me encuentro poseyendo el inmueble que adquirí a través de esa asociación, ya que la ocurante había cubierto las aportaciones que se me habían exigido en el convenio que celebre con los mismos en fecha 19 de noviembre del año de 1991, teniendo desde ese momento la CALIDAD DE PROPIETARIA, tal y como se refirió en la CLAUDSULA TERCERA, QUINTA Segundo párrafo y OCTAVA, del CONVENIO DE USO POR TIEMPO INDEFINIDO referido. 3.- Como precio de la compra del inmueble objeto de la presente litis, la suscrita pago la cantidad de \$1,685,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), que fue recibida en concepto de aportaciones por parte de la codemandada AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO, ASOCIACIÓN CIVIL, A.C., hecho que acredito con la CARTA FINIQUITO de fecha 18 de marzo del año de 1992, la cual me entrego la mesa directiva, y en la que ampliamente se me reconoce que al momento de expedirme la CARTA FINIQUITO la suscrita me encontraba en posesión del bien objeto de la litis. 4.- Para plena identificación del inmueble nates citado que adquirí, el cual tine superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE ES DE 120 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: AL NORTE: COLINDA EN 15.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR: COLINDA EN 15.00 METROS CON LOTE 2, AL ORIENTE: COLINDA EN 8.00 METROS CON LOTE 36, AL PONIENTE: COLINDA EN 8.00 METROS CON CALLE. Es importante resaltar C. Juez que el documento base de acción por su fecha de celebración y condiciones físicas en que se encontraba la superficie adquirida por la suscrita carecía en ese momento de algunos datos de precisión, como lo es que refiere en su colindancia PONIENTE que tiene ocho metros con calle, esa calle BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD es físicamente responde al nombre de IGNACIO PICHARDO PAGAZA, tal y como se acredita con la documentación que se exhibe referente a los pagos de impuestos y derechos que eroga la propiedad en litigio, así como el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, así también, en la CARTA FINIQUITO refiere que el lote 3 manzana I, correspondía al predio denominado "LLANO DE LOS BAEZ", mismo que se encontraba en ese momento dentro de la ranchería de Atlutenco, en este Municipio, actualmente como lo refiere el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en el Certificado de Inscripción, constata que actualmente es conocido como COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, situaciones que no deben poner en duda que se trata del mismo inmueble que adquirí y del cual demando la Usucapión, pues la suscrita se dirige con veracidad en su dicho y cuenta con la documentación que respalda el mismo. 5.- De acuerdo al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, se puede constatar que el inmueble materia de la litis se encuentra a favor de la C. ANA MARIA RIVERO QUEZADA, INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00257029, y de la cual demando la PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", del inmueble materia de la Litis. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su Señoría que la suscrita he venido poseyendo el bien objeto de la litis en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de propietaria por ya casi 28 años, inmueble del cual jamás me he salido y a mis vecinos y conocidos les consta, pues me conocen como la única propietaria desde el día 30 de noviembre del año de 1990, además de que me hecho cargo de todos los gastos que eroga el predio en litigio. Razones por las cuales reclamo la PROPIEDAD del predio denominado LLANO DE LOS BAEZ, actualmente conocido como COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, LOTE NUMERO 3, MANZANA I, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE IGNACIO PICHARDO PAGAZA. Se expiden edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer" "Ocho Columnas" o "Rumbo de México", y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

4333.- 18, 27 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EL C. RODRIGO PLIEGO ESCOBEDO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 680/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en LA COLONIA

SAN JUDAS TADEO, CAPULTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el que cuenta con las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE: 143.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON RODRIGO PLIEGO ESCOBEDO; AL SUR: 114.00 METROS CON CARLOS RAÚL PLIEGO MAÑÓN, ACTUALMENTE CON CARLOS PLIEGO ROMÁN; AL ORIENTE: 45.00 METROS CON GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODEA Y CARLOS RAÚL PLIEGO MAÑÓN, ACTUALMENTE CON CARLOS PLIEGO ROMÁN; AL PONIENTE: 55.00 METROS CON GUILLERMO SÁNCHEZ FABELA, ACTUALMENTE CON JOSÉ MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,136.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4419.- 24 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

PEDRO ALDANA DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 525/2019, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la Comunidad de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que desde el día veintidós de febrero del mil novecientos noventa y tres, celebro contrato de compraventa con la Señora MARÍA PIEDAD AGAPITA DELGADILLO SALAZAR y/o PIEDAD DELGADILLO SALAZAR, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 4,316.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 101.66 METROS COLINDA CON CALLE CAPILLA, AL SUR EN 79.60 METROS COLINDA CON CALLE LA ESCONDIDA; AL ORIENTE DE 50.90 METROS COLINDA CON CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO Y AL PONIENTE 76.61 METROS CONLINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ DELGADILLO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

OTUMBA, MÉXICO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4420.- 24 y 27 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1357/2019, LORENA GALINDO ARRIETA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un terreno ubicado en AVENIDA SAN ÁNGEL, SIN NÚMERO PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el uno (1) de junio de dos mil diez (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MIRIAM EVELIN GALINDO LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha terreno carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.28 METROS LINDA CON EL SEÑOR FLORENCIO SERRANO HERNÁNDEZ.

AL SUR: 16.60 METROS LINDA CON EL SEÑOR HILARIO LÓPEZ SANTANA.

AL ORIENTE: 8.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN ÁNGEL.

AL PONIENTE: 8.10 METROS, LINDA CON LA SEÑORA VÉRONICA LÓPEZ SANTANA.

Teniendo una superficie total aproximada de 130.50 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4421.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1329/2019, ROSALBA CARRADA SALMORAN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un terreno denominado "LA PIEDAD" actualmente identificado como CERRADA DE OBREROS, LOTE 3, PUEBLO SAN LUCAS XOLÓX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JOSÉ LUIS ITURRIAGA CEDILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON SIMEÓN VIDAL RUIZ.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON CERRADA DE OBREROS.

AL ORIENTE: 24.00 METROS LINDA CON ROSALBA CARRADA SALMORAN.

AL PONIENTE: 24.00 METROS, LINDA CON MARÍA ELIA VIDAL MENDOZA.

Teniendo una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4422.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MAURA VALLEJO ÁVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1442/2019, del predio ubicado en Calle Belem sin número, Santa Rosa Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, el que adquirió MAURA VALLEJO ÁVILA el diecisiete de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, mediante contrato privado de compraventa, con PEDRO VALLEJO PEÑA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con Marco Antonio Cruz Martínez; AL SUR: 30.00 metros con Epifanía Vallejo Ávila; AL ORIENTE: 25.00 metros con Calle Belem; AL PONIENTE: 25.00 metros con Jesús Arias Trujillo; con una superficie total de 750.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha SEIS de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

752-B1.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 1508/2019, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por ROSALBA FLORES ANAYA, respecto del inmueble denominado CALLE FRANCISCO PRIMO DE VERDADA, MANZANA UNO, LOTE CINCO, COLONIA CERRO DE LAS PALOMAS, LOCALIDAD DE SAN LORENZO CHIMALCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros linda

con LOTE 4, DE LA CERRADA FRANCISCO PRIMO Y VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES DE JOSÉ GERARDO FRÍAS GARDUÑO; AL SUR: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO PRIMO DE VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; AL ORIENTE: 30.70 metros colinda con CERRADA FRANCISCO PRIMO Y VERDAD, CUYO PROPIETARIO LO ES EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES JESUS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ; AL PONIENTE: 30.70 METROS COLINDA CON LOTE 5, DE LA PRIMERA CERRADA DE JILGUEROS, CUYO PROPIETARIO LO ES JESUS ESPINAL ALVAREZ, con una superficie total de 184.00 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con RAQUEL LEMBRINO HERNÁNDEZ, en fecha 24 de febrero de 2012, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 6 días de Septiembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

753-B1.- 24 y 27 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1505/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIEL ESCOBAR MOTA, sobre un inmueble ubicado en el paraje denominado o conocido como "La Joya Chica", perteneciente a la Comunidad de Santiaguillo Maxda, Municipio de Timilpan, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.00 metros linda con Ejido Comunal de San Marcos Tlazalpan; Al Sur: 56.00 metros, linda con Catalina Jacinto de Valdés; Al Oriente: en 450.00 metros, linda con María Teresa García Martínez y Al Poniente: en 257.00 metros, linda con Guadalupe Cortés Franco, con una superficie aproximada de veinticuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (24,650.00 m²); en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cinco (5) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

55-C1.- 24 y 27 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 1099/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y doce de marzo del año en curso, en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAMOS MORALES RICARDO EN CONTRA DE C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D.F, JACQUES GARCIA PEDRO, NORIEGA MENDOZA MARIA DEL CARMEN expediente número 1099/2017, EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL, ordenó publicar un extracto del "...Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento el cambio de Secretaria de Acuerdos "A", siendo la LICENCIADA ARACELI MALAGÓN ABOITES. CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae, y toda vez que por auto de fecha once de febrero del dos mil diecinueve se le requirió para proporcionar el CURP y RFC de los codemandados PEDRO JACQUES GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN NORIEGA MENDOZA, y el ocursoante manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que desconoce dichos datos, aunado a que vistas las constancias de autos, de las que se desprende que han sido agotados todos los posibles domicilios proporcionados por las instituciones requeridas, para emplazar a los codemandados, como lo pide, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los codemandados PEDRO JACQUES GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN NORIEGA MENDOZA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "El País", a fin de que los codemandados dentro del término dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación a recibir las copias de traslado correspondientes y para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho, y se tendrá por confeso de los hechos afirmados por la parte actora, tal y como lo previene el artículo 266 de Código de Procedimientos Civiles; para los efectos citados, queda a su disposición en la Secretaría "A" de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado de ley, asimismo se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante la Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA ARACELI MALAGÓN ABOITES, que autoriza y da fe. OTRO AUTO. "...Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento el cambio de Secretaria de Acuerdos, siendo la nueva Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Sexagésimo de lo Civil, la Licenciada María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri- La Secretaria de Acuerdos certifica que con esta fecha da cuenta a la C. Juez con una promoción de fecha de presentación primero de diciembre del año dos mil diecisiete.- Conste.- Ciudad de México, a Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete.- Ciudad de México, a Cinco de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete.- Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponde, desahogando la prevención ordenada en autos, se tiene por presentado a RICARDO RAMOS MORALES, por su propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para los mismos efectos a las personas que se menciona se le tiene autorizando de su parte al profesionista que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del código de procedimientos civiles, quien deberá dar cumplimiento

al precepto legal que se invoca, por lo que hace a la exhibición de la constancia del registro de su cédula profesional, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá únicamente por autorizado para oír y recibir notificaciones, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PEDRO JACQUES GARCIA y MARIA DEL CARMEN NORIEGA MENDOZA, las prestaciones que indica en el proemio de la demanda y con fundamento en los artículos 255, 256, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas y con las copias simples que exhibe notifíquese y emplácese a juicio los codemandados, para que en el término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación, apercibiéndoseles para que en el caso de no contestar la demanda en el término que se indica, se les tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo y las notificaciones, aún las personales, les surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Servicio de Administración Tributaria, a la Comisión Federal de Electricidad y a Teléfonos de México, para que se sirvan informar si dentro de su base de datos se encuentra registrado algún domicilio de PEDRO JACQUES GARCIA y MARIA DEL CARMEN NORIEGA MENDOZA, información que deberán rendir a este juzgado en el término de cinco días hábiles, apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de siete mil ciento veinticuatro pesos 55/20100 M.N. con apoyo en el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, debiendo quedar a disposición del promovente los oficios de referencia, asimismo, gírese oficio a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, haciendo del conocimiento de los codemandados que deberán señalar domicilio en esta jurisdicción, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones personales les surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que refiere mismas que se tomaran en cuenta en el momento procesal oportuno..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciada Sandra Luz Díaz Ortiz, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-México, D.F., a 3 de Julio del Año 2016.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ARACELI MALAGON ABOITES.-RÚBRICA.

4283.- 17, 23 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 393/1994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. antes BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ALBERTO PUMAREJO THOMPSON y ALICIA PUMAREJO THOMPSON, EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, dicto el siguiente proveído en audiencia de fecha catorce de agosto del año en curso, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio sáquese a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LOTES NÚMEROS 56, 57, 58, 68 y 69 UBICADOS EN CALLE SIN NOMBRE, EN PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE

DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que se obtiene del precio del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO en virtud de tratarse de Segunda Almoneda; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles;..." Al calce tres firmas.-Rúbricas. -----

PARA SU PUBLICACION MEDIANTE EDICTOS; por tres veces dentro de nueve días, en: Ciudad de México, a 21 de Agosto del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

4296.-17, 23 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADELA MARTÍNEZ.

En el expediente marcado con el número 299/2019 promovido por JULIANA ZEPEDA MARTÍNEZ, demanda en la vía Ordinario Civil a ADELA MARTÍNEZ, las siguientes PRESTACIONES: I. Me sea aceptada de conformidad la presente demanda en la vía sumaria y la forma propuesta con los documentos que acompañan a la presente demanda y sea emplazada la demandada C. Adela Martínez, en el domicilio señalado como su domicilio. II. La declaración por sentencia judicial que se ha consumado la Usucapión a favor de la actora JULIANA ZEPEDA MARTÍNEZ, y por ende me he convertido en propietario sobre el inmueble ubicado en Lote 19, Manzana 3, de la Subdivisión del Rancho San Antonio Abad, Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el: Volumen 318, Libro Primero, Sección Primera, Foja 98, Partida 990; ahora por motivos de modernidad en el registro se ubica inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral Toluca, bajo el folio real electrónico No. 00166183, con las medidas y colindancias como a continuación se describe: AL NORTE: 7 MTS. COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: 7 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.15 MTS. COLINDA CON LOTE 18; AL PONIENTE: 17.15 MTS. COLINDA CON LOTE 18; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Se solicite por parte de su Señoría al C. Titular del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada del presente juicio en el Folio Real Electrónico Número 00166183, la cual servirá como título de propiedad como lo marca el artículo 933 del Código Civil Abrogado.

En consecuencia, previos los trámites de Ley, ese H. Juzgado deberá declarar procedente la Acción Intentada y Condenar a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que le son reclamadas. Se ordena emplazar a la demandada ADELA MARTÍNEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, L. EN D. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4306.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR SALOME ROMERO ROMERO:

Por medio del presente se le hace saber que MARIBEL ROMERO CELIS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 102/2018 de éste Juzgado, la usucapión respecto de una fracción del predio denominado "TLATELTITLA" ubicado en la comunidad de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 523.00 metros cuadrados; la cancelación parcial del asiento registral que aparece a nombre del demandado y en consecuencia la inscripción a favor de la actora y el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que el 22 de febrero del 2000, celebro contrato de compraventa con el señor Pedro Romero García, respecto del predio antes indicado y desde la fecha antes indicada, ha tenido la posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintisiete de Junio del año dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado SALOME ROMERO ROMERO: POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted SALOME ROMERO ROMERO, se presente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO, EL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: VEINTISIETE DE JUNIO DE 2019.-LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4308.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 597/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTAN, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE INDEPENDENCIA, S/N, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 103-08-114-32-00-0000, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.45

METROS EN DOS LÍNEAS; 34.63 MTS CON CALLE INDEPENDENCIA Y 2.82 METROS CON LUIS OSCAR PICHARDO ALVAREZ; AL SUR: 31.96 METROS CON LUIS OSCAR PICHARDO ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 24.13 EN DOS LÍNEAS 5.85 METROS Y 18.28 MTS CON LUIS OSCAR PICHARDO ALVAREZ; AL PONIENTE: .89 MTS CON LUIS ÓSCAR PICHARDO ÁLVAREZ, inmueble con una superficie APROXIMADA DE 389 METROS CUADRADOS, el cual se adquirió por medio de contrato de fecha 01 DE JULIO DE 2009, C. Sandra Rojas Becerril, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Metepc, México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4434.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1182/2019, VICENTE LOZADA ORTEGA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "CUATLAPEXCO", ubicado en la Avenida Juárez y Galeana en la población de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,952.09 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.60 metros y colinda con LUIS LÓPEZ QUIROZ, AL SUR: 26.00 metros y colinda con CALLE GALEANA, AL ORIENTE: 51.25 metros y colinda con RAFAEL SANDOVAL y MA. LILIA PALMA SÁNCHEZ y AL PONIENTE: 59.35 metros y colinda con AV. JUAREZ y AV. FERROCARRIL.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.-Dados en Amecameca, México, a los dieciocho 18 días de agosto del dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de septiembre de dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

4435.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1506/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIEL ESCOBAR MOTA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado o conocido como "La Joya Chica", perteneciente a la Comunidad de Santiaguito Maxda, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 315.00 metros con Propiedad Comunal de San Marcos Tlazalpan; Al Oriente: 246.00 metros con Pedro Reyes Bonilla, y Al Poniente: 307.00 metros, con María Teresa García Martínez, con una superficie de 30,045.00 mts2 (treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

56-C1.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAMÓN BECERRIL PEÑALOZA, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 630/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CARRETERA A LA DESVIACIÓN DE JESÚS MARÍA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE JESÚS MARÍA, VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros con Simeón García; AL SUR: 31.00 metros con calle privada sin nombre; AL ORIENTE: 9.00 metros con carretera a la desviación de Jesús María, AL PONIENTE: 10.00 metros con Ramón Becerril Peñaloza. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 293 METROS CUADRADOS. El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4433.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

MARIO JAIME GUTIERREZ

En el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 137/2019, relativo al Juicio Controversia Sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, Promovido por FILOMENO SÁNCHEZ SALINAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GONZÁLEZ; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- En términos de lo establecido por los artículos 4.224 fracción II y 4.228 el Código Civil del Estado de México en vigor, venimos a demandar la pérdida de la patria potestad y guarda y custodia que ejerce C. MARIO JAIME GUTIERREZ, sobre mis menores nietos, en base a la violencia familiar y abandono a sus deberes alimentarios, así como a la salud, seguridad y su moralidad, lo cual impide que nuestros menores nietos tengan un sano desarrollo integral y emocional.

B).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, solicitamos la guarda y custodia provisional y en su momento de manera definitiva de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, a favor de los suscritos, quienes son hijos de nuestra finada hija quien en vida correspondiera a nombre de C. ANABEL

SÁNCHEZ CONTRERAS, en virtud de lo anterior, y en base a la violencia familiar, abandono a sus deberes alimentarios, así como a la salud, seguridad y su moralidad a lo que eran sometidos por su progenitor, lo que hace que su integridad física y emocional corra un riesgo eminente. Prestación que se solicita en términos de lo prescrito por el artículo 4.204 fracción II del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México, siendo los suscritos quienes conviven con los menores hijos de nuestra finada hija ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS, desde que nacieron y durante todo el tiempo de vida de esta última; teniendo hasta la fecha con los menores lazos de amor y afecto inquebrantables, siendo esta la principal razón por la que acudimos ante su señoría a demandar al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, las prestaciones que se indican en este apartado.

C).- A efecto de salvaguardar el bienestar físico, moral, psicológico y emocional de nuestros menores nietos, solicitamos se decrete en forma judicial LA INMEDIATA separación de nuestros nietos, del lugar donde se encuentran viviendo actualmente al lado de su progenitor, debiendo autorizar dicha separación, con el auxilio del personal de actuaciones del presente Juzgado y der ser necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

D).- La pericial en materia de psicología a favor de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ.

E).- La pericial en materia de psicología al C. MARIO JAIME GUTIERREZ.

F).- El apercibimiento que se realice al demandado para que se abstenga de causar daños, insultos y molestias personalmente y por cualquier medio tecnológico, a los suscritos promoventes, a mi familia e incluso a mis abogados patronos, durante el presente procedimiento, así como una vez concluido el mismo.

Fundamos la presente demanda, en las siguientes consideraciones de:

HECHOS

1.- Durante el tiempo que nuestra finada hija C. ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS, estuvo con vida conoció en su trabajo al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, dónde se dedican a realizar el diseño, fabricación y producción de etiquetas bordadas para todo tipo de prenda o accesorio en una pequeña fábrica denominada "ETILABEL" ubicada en calle Emiliano Zapata (antiguo camino al Cerrillo), #3, Parque Industrial, Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000; en fecha 15 de septiembre del 2013 nuestra finada hija llevó a nuestra casa al C. MARIO JAIME GUTIERREZ; quién dijo ser novio de nuestra finada hija y que llevaban una relación de medio año, en ese momento el señor C. MARIO JAIME GUTIERREZ, nos dijo que amaba a nuestra finada hija y que se haría cargo de GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ quién es producto de su primera relación de nuestra finada hija, en ese momento se mostró como una persona amable y atenta, entre platica él, nos mencionó que era una persona muy responsable y trabajadora, nosotros no estábamos de acuerdo en ese momento, toda vez que, era muy poco tiempo que llevaban en su relación, así mismo, le hicimos mención al C. MARIO JAIME GUTIERREZ, qué nosotros nos haríamos responsables de nuestro nieto GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, para que ellos no tuvieran algún conflicto dentro de su relación; ya que no tenía responsabilidad alguna por el cuidado del mismo; es por ello que el día 15 de septiembre del 2013 el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, se quedó en nuestro domicilio, diciéndonos nuestra finada hija que ya era noche para que él se fuera, por lo que se quedó y desde entonces iniciaron una vida en concubinato con el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, en nuestro domicilio ya mencionado.

Haciendo mención su Señoría que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, se llevó nuestra finada hija, con el pretexto del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, de que ya no se sentía a gusto viviendo con nosotros, así que decidió irse a vivir con nuestra finada hija a la casa de sus papás en el domicilio ubicado en la Privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, en ese tiempo comenzaron los problemas de pareja ya que nos percatamos que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, le hacía constantes maltratos físicos y emocionales hacia nuestro nieto GABRIEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, mostrando un comportamiento agresivo. Un día antes de que naciera nuestro primer nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, durante el día y estando embarazada nuestra finada hija, la abandono en el centro del Municipio de Lerma, por lo que le llamo a nuestra hija de nombre C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS para que fuera por ella, ya que empezaba a sentirse mal de salud, por lo que nosotros nos hicimos responsables de los gastos del parto y hospitalarios de nuestra finada hija, no obstante a ello después de un tiempo de dos meses, él C. MARIO JAIME GUTIERREZ, dejó de hacerse cargo de nuestra finada hija y de nuestro menor nieto, hasta que registraron a nuestro nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, el día 16 de diciembre del 2013. Después de eso nuestra finada hija y su pareja C. MARIO JAIME GUTIERREZ hablaron y decidieron juntarse otra vez, quedándose a vivir de nuevo en nuestro domicilio, pero aun así seguían los problemas de pareja, ya que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, era una persona muy celosa, posesiva, al grado de insultarla verbalmente a nuestra finada hija, denotando el C. MARIO JAIME GUTIERREZ su desagrado de vivir en nuestra casa, por lo que decidió irse de nuevo a vivir a la casa de sus señores padres, mencionándole a nuestra finada hija que si lo quería tenía que irse con él, por lo que en un aproximado de tres meses se fueron de nuestro domicilio. En ese tiempo nos preocupaba nuestro menor nieto y nuestra finada hija ya que teníamos poca comunicación, por lo que nos percatamos que nuestra finada hija y nuestros nieto ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, así como su pareja vivían en condiciones precarias, cabe señalar que nuestra finada hija por temor, miedo y bajo amenaza por parte del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, no nos decía nada, y al darnos cuenta que vivían en condiciones precarias, es decir; vivían en un cuarto techado toda su familia del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, e incluso nuestra finada hija y nieto, por lo que le llamamos la atención a nuestra finada hija, mencionándole por que tenían en esas condiciones a nuestro nieto ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, esto es; no tenían los recursos necesarios para subsistir; fue así que tomamos la decisión de llevarlos de nuevo a nuestro domicilio, lugar que posteriormente vivieron ininterrumpidamente por seis años, en ese tiempo al C. MARIO JAIME GUTIERREZ no se le veían ganas de progresar y salir adelante con su familia, tampoco aportaba ningún gasto, sólo y en ocasiones llegaba a comprar pañales y eso porque nuestra finada hija se lo exigía, por lo que nosotros nos hacíamos cargo de los gastos de ellos. Momento por lo que yo C. FILOMENO SÁNCHEZ SALINAS, tomé la decisión de llevármelo a trabajar al C. MARIO JAIME GUTIERREZ a mi taller de carpintería por un lapso de medio año, con un sueldo base semanal de \$1,200 pesos (mil doscientos pesos M.N.), siendo así que tampoco aportaba en sus gastos familiares ni personales, sin tener razón alguna en que empleaba dicho salario, cabe mencionar que dicho tiempo me percate que no era de su agrado aprender este oficio, sin embargo le ayude a conseguir otro trabajo u oficio de su agrado, encontrándole trabajo de eléctrico automotriz, pero eran los mismos problemas no aportaba nada a su familia, y en un término de dos años que duro en su trabajo lo despidieron por ser un sujeto irresponsable, Después nació GIOVANNI de apellido JAIME SÁNCHEZ, el 11 de septiembre del 2015, pero seguían los problemas con C. MARIO JAIME GUTIERREZ y nuestra finada hija porque no le daba dinero para los niños, no tenía la atención adecuada hacia ellos y sobretodo porque les pegaba a nuestros nietos así como a

nuestra finada hija, siendo nuestro nieto GIOVANNI de apellido JAIME SANCHEZ, quien presencié una de tantas peleas violentas, una de ellas cuando presencié que el C. MARIO JAIME GUTIERREZ estaba ahorcando a su mamá, por lo que el niño se aventó hacia él llorando para que no la siguiera ahorcándola. Posteriormente en el mes de octubre se fue de nuestro domicilio el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, toda vez que la había golpeado a nuestra finada hija por lo que nuestra hija C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ CONTRERAS, la defendió.

2.- Mis menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, son producto de la relación de nuestra finada hija quien en vida respondiera al nombre de C. ANABEL SÁNCHEZ CONTRERAS y el C. MARIO JAIME GUTIERREZ; lo que se acredita con las actas nacimiento certificadas y que en copia certificada se exhiben como Anexo 1 y 2, al presente escrito inicial de demanda.

Afecto de acreditar nuestro parentesco con los citados menores, acompaño a la presente, copia certificada de actas de nacimiento de los suscritos y de nuestra finada hija, se exhiben como Anexo 3 Y 4, al presente escrito inicial de demanda.

3.- El 28 de octubre del 2017 nuestra finada hija, y madre de nuestros nietos comenzó a sentir malestares por lo que se comunicó con el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, diciéndole que se sentía mal por lo que él hizo caso omiso, el 9 de febrero del 2018 la diagnostican con LEUCEMIA MIELOBLASTICA, por lo que en el lapso de su enfermedad el C. MARIO JAIME GUTIERREZ, jamás se hizo cargo de la enfermedad de nuestra finada hija, ni de nuestros nietos por lo cual nosotros junto con mis hijas de nombres MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS y GABRIELA SÁNCHEZ CONTRERAS, nos hicimos cargo de nuestra finada hija y nietos, apoyándola en todo momento y haciéndonos cargo de todos los gastos médicos y el cuidado de los ya mencionados, como se acredita con el anexo 5 de este escrito de demanda, por lo cual desafortunadamente le causó el deceso el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, como se acredita con el anexo 6 de este escrito de demanda y corresponde precisamente al acta de defunción en copia debidamente certificada.

Y por el hecho de que el padre C. MARIO JAIME GUTIERREZ los abandonó, nuestra finada hija por la preocupación del bienestar de nuestros menores nietos, nos los dejó a nuestro cargo la patria potestad y guarda y custodia de nuestros dos menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, quienes cuentan a la fecha con 5 y 3 años de edad respectivamente. Una vez que falleció su progenitora su manutención siempre corrió a cargo de nuestra familia, una vez que se enfermó mi citada hija finada a causa de LEUCEMIA MIELOBLASTICA.

La permanencia de mis menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI ambos de apellidos JAIME SÁNCHEZ, quienes cuentan a la fecha con 5 y 3 años de edad respectivamente, HASTA EL 26 DE ENERO DEL 2019, fecha en la que el hoy demandado a quién siempre se le permitió ver a mis menores nietos, y aun así sin hacerse responsable de ellos, se presentó a nuestro domicilio pidiéndole a mi hija de nombre C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS, que le permitiera ver a mis menores nietos para llevarlos a la tienda, a lo cual mi hija accedió, siendo este el pretexto para llevárselos y no permitiéndoles volver a vivir con nosotros nuestros menores nietos. Por lo acudimos a la Secretaría de H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México precisamente en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, el día 28 de enero del 2019, siendo las 12 horas con 23 minutos, levantando una acta informativa de los hechos sucedidos del pasado 26 de enero del 2019, como se acredita con el anexo 7, de este escrito de demanda.

4.- A efecto de establecer la competencia de este H. Juzgado, hago del conocimiento de su Señoría, que nuestros menores nietos actualmente se encuentran viviendo a lado de su progenitor en el domicilio ubicado en la Privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

5.- Una vez que mis menores nietos se encontraron viviendo a lado de su progenitor es decir, desde el 26 de enero del 2019 en el domicilio antes ya mencionado, su progenitor no nos ha permitido ver ni comunicarnos con ellos, con la excusa de que no se encuentran en casa, o que se encuentran durmiendo, o que se encuentran viendo televisión etc., ya que se le ha preguntado por mensaje de texto y llamadas telefónicas como se encuentra nuestros nietos en cuestión de bienestar; en especial de ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, sin contar que padece del defecto transversal del brazo izquierdo, (un mal congénito de nacimiento), situación que nos preocupa toda vez que necesita de cuidados y atención especial, porque desde el abandono de su progenitor y aun sabiendo de su enfermedad no cuenta con los conocimientos necesarios para su atención y cuidado especial, haciéndole mención Usía, que desde su nacimiento mostraba cierto rechazo a mi menor nieto derivado a su enfermedad congénita, dejándonos el cuidado del mismo llevándolo al hospital del niño para atender su dicha enfermedad. Por lo que se acredita con el anexo 8, de este escrito de demanda.

Así mismo el pasado 24 de enero del 2019 acudimos con el médico de nombre C. ANTONIO MILLÁN VARGAS con cédula profesional 63546001 a su consultorio médico el ubicado calle Federación número 20, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, para que le realizaré un diagnóstico médico toda vez que presentaba comezón, irritación y ardor en sus ojos, por lo que se le diagnóstico CONJUNTIVITIS, mencionando el médico C. ANTONIO MILLÁN VARGAS, que tenía que llevarlo a tercer día, para para continuar con el tratamiento médico, por la cual mi hija C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS se comunicó por texto Messenger mencionándole al progenitor que su sobrino ISAAC de apellido JAIME SANCHEZ, tenía que presentarse a su cita médica para seguir con el tratamiento de CONJUNTIVITIS, haciendo caso omiso a lo ya mencionado, como se aprecia su Señoría es notable que el señor MARIO JAIME GUTIERREZ, no le importa la salud y el bienestar de mi nieto ISAAC JAIME SÁNCHEZ; con lo que se acredita con las tomas de capturas de los mensajes de texto Messenger, como anexo 9 y así también se acredita con la receta médica expedida por el mismo médico antes mencionado, que se exhibe como Anexo 10, al presente escrito inicial de demanda.

6.- No obstante a ello le hacemos de su conocimiento su Usía, que nuestro menor nieto de nombre ISAAC de apellido JAIME SÁNCHEZ, así como nosotros acudimos a la institución educativa Jardín de Niños "PROFA. SILVINA JARDON", el ubicado en Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec, Estado de México, a asesorías psicológicas para el tratamiento de la pérdida de nuestra finada hija y madre de nuestro menor nieto, por la maestra de apoyo del equipo de USAER de nombre C. MARÍA MÓNICA MUÑOZ MUNGUÍA, en las fechas 26 de noviembre y 3 de diciembre del 2018, se exhiben como Anexo 11, al presente escrito inicial de demanda.

7.- Cabe señalar que nos hemos percatado de que nuestros menores nietos viven en condiciones precarias, en el domicilio ubicado privada González Arteaga s/n, Esquina Calle Prolongación Nicolás Bravo s/n, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, se exhiben como Anexo 12, al presente escrito inicial de demanda. Así mismo nos han hecho saber nuestros parientes que se ha juntado con otra persona quien tiene una menor hija, desconociendo sus nombres.

8.- Es por todo lo anteriormente narrado que acudo ante usted su Usía con la intención de salva guardar la integridad física, moral, religiosa y psicológica de nuestros menores nietos,

por lo cual carecen de amor y protección por parte del C. MARIO JAIME GUTIERREZ, desde hace años desde que los abandonó, sin mencionar que es violento por lo cual pone en peligro la integridad física y emocional irreparable de nuestros menores nietos, por lo que con base a lo que establece el artículo 4 constitucional, los Tratados Internacionales y las Leyes Locales solicitamos de forma inmediata, se autorice que mientras se tramita el presente juicio se nos conceda la PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA de nuestros menores nietos de nombres ISAAC y GIOVANNI de apellidos JAIME SÁNCHEZ, pues tememos que sufran un daño irreparable y al ser su Señoría garante de los derechos de los menores, es quien tiene la potestad y la obligación de salvaguardar el bienestar de nuestros menores nietos, quienes una vez interpuesta esta demanda, corren mayor riesgos pues se encuentran a expensas de la maldad y crueldad de su progenitor, quien tenemos que montará en cólera al saber de la existencia de esta demanda.

6.- Por otra parte, con base al descuido reiterado y maltrato que el demandado a producido a nuestros menores nietos, abusando de su condición física superior, y al medio que les ha sembrado, es que solicitamos la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA, pues lejos de protegerlos y darles amor, los ha maltratado a tal grado de dañarlos psicológicamente y no garantizarles sus derechos alimentarios, su desarrollo integral etc. Nuestra Ley Sustantiva Civil en vigor establece para todo padre de familia responsable y amorosa.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

4511.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 1222/2019, URIEL GONZÁLEZ VALENCIA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado en Avenida Guerrero, S/N, en el Municipio de Tepetlilpa, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 100.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.20 metros y colinda con SOLEDAD GONZÁLEZ RODRIGUEZ, AL SUR: 18.20 metros y colinda con MARÍA EVELIA GARCÍA ALCÁNTARA, AL ORIENTE: 05.50 metros y colinda con ALFREDO RÍOS AGUILAR, AL PONIENTE: 05.50 metros y colinda con AVENIDA GUERRERO.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Fecha de acuerdo dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

4510.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 219/2019 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por Alejandra Eugenia Lozano Llamas, en contra de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL. De que la suscrita es propietaria por USUCAPIÓN, del inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 20.00 metros con lote 3 del condominio 52, AL SUR en 20.00 metros con lote 1 del condominio 52, AL ESTE en 10.00 metros con área de circulación, AL PONIENTE en 10.00 metros con lote Condominal 56, misma manzana. Su proindiviso de 4.3548 %, y los derechos y acciones que por el régimen de propiedad en condominio posee. CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. B).- LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR POR USUCAPIÓN. Sobre la propiedad inmobiliaria identificada como inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en la prestación anterior. C).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. Que se generen con motivo de la substanciación del presente juicio, los que por su naturaleza serán liquidados en ejecución de Sentencia. Basándome para ello en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Como lo justifico con el original del Contrato de Compraventa que acompaño a este escrito como base de la acción y como ANEXO UNO, con fecha 12 de Mayo del año 2008 la suscrita ALEJANDRA EUGENIA LOZANO LLAMAS, en mi carácter de COMPRADORA, celebre con la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ en su carácter de VENDEDORA, contrato de compra venta respecto del inmueble identificado como Manzana IV, Lote Condominal 52, Lote 2, del Conjunto Urbano Rancho San José, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 3 del condominio 52, AL SUR en 20.00 metros, con lote 1 del condominio 52, AL ESTE en 10.00 metros con área de circulación, AL PONIENTE en 10.00 metros con lote Condominal 56, misma manzana. Su proindiviso de 4.3548 %, y los derechos y acciones que por el régimen de propiedad en condominio posee. 2.- El citado contrato de compraventa fue suscrito por la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ, como vendedora del inmueble, quien lo adquirió por compraventa celebrada con la Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO, el día 22 de Marzo del año 2000, tal y como lo justificó con el contrato que en original acompaño adjunto a la presente como ANEXO DOS.

3.- La Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO, a su vez adquirió el inmueble cuya Usucapión se demanda, por Compraventa celebrada con la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., mediante operación

de fecha 23 de Noviembre de 1996, operación que fue liquidada oportunamente por la compradora, lo que motivo que con fecha 20 de Marzo de 1998, el Señor SERGIO GÓMEZ ECHEVERRI, girara la Instrucción Notarial al LIC. VÍCTOR ALFONSO VÁRELA PÉREZ, entonces Notario Público número 20 de Toluca, Estado de México, con la finalidad de que se procediera a Escriturar el inmueble en favor de la Señora MA. ANTONIA GARCÍA DE ALBA SOTO (Apellido de casada "De Moreno"); Carta de Instrucción Notarial que exhibo adjunto a la presente como ANEXO TRES.

4.- La operación de compraventa celebrada el 22 de Marzo de 2000, se hizo oportunamente del conocimiento de la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., quien aprobó la operación y con fecha 29 de Mayo de 2006 otorgó a la Señora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ, la Carta Finiquito número 1712, misma que en original y como ANEXO CUATRO exhibo adjunto a la presente.

5.- Del contenido de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa base de la acción, descrito en el hecho 1 que antecede, la vendedora MARÍA ALEJANDRA APARICIO LÓPEZ me hizo entrega de la posesión física y material del inmueble, fecha en la que entre en posesión física, material y de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en calidad de propietario del inmueble cuya Usucapión se demanda.

6.- Es prioritario precisar que a pesar de los múltiples intentos extrajudiciales que se han practicado para que TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., otorguen a la suscrita la Escritura Pública en la que se consigue la compraventa definitiva del inmueble, quien se ha negado a ello, desconociendo el derecho que me asiste.

7.- Toda vez que como se acredita con el original del Certificado de Inscripción del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, de fecha 9 de Enero de 2019, el cual se exhibe en original y como Base de la Acción adjunto a la presente como ANEXO CINCO, el inmueble del cual se reclama la USUCAPIÓN, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy IFREM, como propiedad de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., es por lo que se le demanda la prescripción adquisitiva directa, ya que se ha consumado la USUCAPIÓN INMOBILIARIA en mi favor, sobre el lote descrito.

8.- Del contenido del Certificado de Inscripción anteriormente exhibido, se advierte que ante el IFREM de Toluca, el inmueble cuya declaratoria de USUCAPIÓN se reclama, aparece inscrito como propiedad de la ahora demandada, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00209878.

9.- A efecto de acreditar la procedencia de la vía Sumaria de Usucapión que se ejercita, es importante hacer notar que la superficie del predio a usucapir es de 200 metros cuadrados, y que la operación de compraventa que le da base y soporte a los derechos de la suscrita, fueron adquiridos con un valor de \$200,000.00, por lo que me encuentro dentro de los supuestos de procedencia de la vía legal solicitada,

10.- En virtud de que la suscrita entró en posesión del inmueble cuya usucapión reclamo, desde el 12 de Mayo de 2008, en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y por un periodo de tiempo superior a CINCO AÑOS, incluso superior a DIEZ AÑOS si se tratase de una posesión de mala fe, como se acredita plenamente con el contenido de las Documentales que se exhiben adjunto al presente, y se confirmará con los testimonios que sean rendidos en autos en el momento procesal oportuno, por lo que es procedente se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble, por usucapión, se inscriba así en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, sirviéndome la

copia certificada de la Sentencia Definitiva que se dicte, ya inscrita en el Instituto de la Función Registral IFREM de Toluca, Estado de México, como el título de propiedad respectivo más eficaz que en derecho procede.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4512.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".

EXP. 955/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 955/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430, en contra de MARTHA ANGÉLICA BAUTISTA GUERRERO, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 1 (UNO), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 62 (SESENTA Y DOS), DE LA MANZANA 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), SECTOR 47 (CUARENTA Y SIETE), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, TENIÉNDOSE COMO PRECIO DE INMUEBLE LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

4513.-27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

RICARDO NAVARRO GARCES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 988/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN, respecto de una fracción del inmueble denominado "SAN ISIDRO", ubicado en Nopaltepec, Estado de México, que en fecha 01 de abril de 1998, adquirió el referido inmueble mediante contrato de compraventa con el señor Hilario Alcalá Pérez, asimismo, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Administrativa, respecto del inmueble descrito, misma que quedó inscrito en el Instituto Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, México, a su nombre, por lo que desde la fecha primeramente citada, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 17.00 metros, colinda antes con HILARIO ALCALÁ PÉREZ ahora con EDUARDO ALCALÁ FRANCO; AL SUR 17.00 metros, colinda antes con ISIDRA LÓPEZ, ahora con SERGIO ALCALÁ LÓPEZ; AL ORIENTE 12.35 metros, colinda con CALLE SANTA MA. LA REDONDA, y; AL PONIENTE 12.35 metros, colinda antes con IRENE ALCALÁ, ahora con IRENE ALCALÁ PÉREZ; con una superficie aproximada de 209.95 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ALVAREZ.-RÚBRICA.

4514.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1154/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DAVID VILCHIS SALCEDO y OTRO, el C. Juez QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló por acuerdo del doce de julio del año dos mil diecinueve, las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, la publicación de los edictos de remate; los cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, en virtud de que el inmueble excede de la cantidad a que se refiere el artículo 570 del Código Adjetivo Civil. Publicaciones que deberán realizarse por una sola ocasión, en el entendido que deberá mediar entre la publicación y la fecha del remate, un plazo de cuando menos cinco días hábiles. Para los efectos de la convocatoria ordenada se deberá hacer del conocimiento de los interesados que el precio que sirve de base para el remate es la cantidad de: \$456,000.00--(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se obtuvo del avalúo realizado al inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL CUARTA SECCIÓN, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA MARSELLA NÚMERO EXTERIOR 40, MANZANA 2, LOTE 8, VIVIENDA UNIDAD AB,

COLONIA VILLA DEL REAL CUARTA SECCION, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Y para los efectos de que los postores tomen parte en la subasta deberán exhibir ante este Juzgado mediante billete de depósito la cantidad equivalente a por lo menos al diez por ciento del valor antes señalado, así como indicar el monto de su postura. En el entendido que para que se considere postura legal se deberá ofrecer por lo menos aquella cantidad que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.- Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4515.-27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 819/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por TEODORO OLIVA MARTÍNEZ, respecto del predio denominado "OXTOTLA" ubicado en el Pueblo de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; que en fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FIDEL OLIVA VALENCIA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 14.23 metros y linda con CARLOS RODRIGUEZ OLIVA; AL SUR.- 21.00 metros y linda con CALLE DE LA PALMA; AL ORIENTE.- 33.35 metros y linda con GEORGINA OLIVA MARTÍNEZ, AL PONIENTE.- En 34.86 metros y linda con FEDERICO VALDIVIA OLIVA. Con una superficie aproximada de 586.44 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----DOY FE.-VALIDACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4517.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 791/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por BENJAMÍN MORALES LEÓN, respecto del predio denominado TEZOQUIPA, ubicado actualmente en Calle Insurgentes, Esquina con Filomeno Mata, sin número, en la Comunidad de Cuautlancingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN MORALES ESPINOZA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 79.00 metros y colinda con CALLE; AL SUR.- 89.00 metros y colinda con FORTINO JUÁREZ; AL ORIENTE.- 121.50 metros y colinda con CALLE, AL PONIENTE.- 116.50 metros y colinda con ERNESTO CORONEL Y CALLE. Con una superficie aproximada de 9,996.00

metros cuadrados; actualmente con motivo de la ampliación de calles dicho inmueble detenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 75.60 metros y colinda con CALLE INSURGENTES; AL SUR.- En cuatro líneas: La primera de 60.55 metros, la segunda de 11.85 metros, la tercera de 7.75 metros y la cuarta de 4.90 metros, colindando en todas con FORTINO JUÁREZ; AL ORIENTE.- En dos líneas: La primera de 81.20 metros y la segunda de 34.00 metros, colindando en ambas con CALLE FILOMENO MATA; AL PONIENTE.- En dos líneas: La primera de 62.15 metros y colinda con ERNESTO CORONEL y la segunda de 50.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 9,393.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4519.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1585/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSEFINA SOFIA GIL SUÁREZ, sobre un bien inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 22.38 metros y linda con Laurencio Sánchez García, Al Noroeste: en tres líneas de norte a sur 10.00, 3.27 y 1.36 metros, linda con Carretera y Propiedad del Vendedor Alfredo Gil Suárez, Al Sur: en 7.47 metros, linda con Propiedad del Vendedor Alfredo Gil Suárez, Al Suroeste: en seis líneas de norte a sur 4.20, 3.80, 3.72, 5.63, 0.35, 6.16, linda con Propiedad del Vendedor Alfredo Gil Suárez y Al Sureste: en dos líneas de norte a sur 16.96 y 10.50 metros, linda con propiedad del vendedor Alfredo Gil Suárez, con una superficie aproximada de quinientos ochenta y uno punto treinta y nueve metros cuadrados (581.39 m²); en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4516.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES, en el expediente 1126/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por RICARDO GUERRERO VALTIERREZ también conocido como RICARDO GUERRERO BALTIERREZ en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO GUERRERO BALTIERREZ también

conocido como ANTONIO GUERRERO VALTIERREZ, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por acuerdo dictado el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), señaló las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en el LOTE UNO (01) "A", MANZANA VEINTIUNO (21), COLONIA EVOLUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; mismo que fue valuado en la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que se Convocan Postores, sirviendo como postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

Publíquese el presente por una sola vez la venta legal en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de siete (07) días. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

773-B1.-27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente 225/2015, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SUSANA REYES ROJAS, en contra de VIRGINIA POZOS MONROY, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo la TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en COLONIA EX-EJIDO DE IXTAPALUCA, MARCADO CON EL LOTE DIEZ, MANZANA TRECE, ZONA 01, inscrito bajo el VOLUMEN 131, PARTIDA 37, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), con una superficie de 104 m2 (ciento cuatro metros cuadrados) aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. 6.73 metros colinda con lote 09, AL SURESTE. 15.50 metros colinda con lote 09, AL SUROESTE. 6.72 metros colinda con calle Chalco, AL NOROESTE. 15.35 metros colinda con calle Texcoco. Por lo que se convocan postores; siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1,161,742.5 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento de la cantidad señalada para la presente audiencia.

Publíquese el edicto respecto del bien inmueble por UNA SOLA VEZ; en un periódico de circulación amplia en esta entidad federativa, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, debiendo mediar un plazo no menor de cinco días entre la publicación de los edictos y la fecha de remate.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

774-B1.-27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
 DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE
 MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL
 ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

C. JESSICA YASMIN ESQUIVEL TOTOMOCH.

La Licenciada Mónica Arvizu Rodríguez, en mi carácter de Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México, promovió Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, quedando registrado bajo el número de expediente 255/2019, en el cual por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, la Juez le ordenó citarla por edictos a, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la Jueza procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño CRISTOPHER ERICK ESQUIVEL TOTOMOCH; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes: El niño CRISTOPHER ERICK ESQUIVEL TOTOMOCH, nació el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), éste fue procreado y registrada por la demandada JESSICA YASMIN ESQUIVEL TOTOMOCH. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se recibió el Oficio de canalización por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito al Segundo Turno de Palacio, en Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada MARIANA MARGARITA ORDOÑEZ BUENO, mediante el cual se remite ante la entonces Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, Estado de México, a un menor recién nacido de apellidos Esquivel Totomoch, por estar relacionada con la carpeta de investigación identificada con el número 332570360023016, para su cuidados, guarda y custodia, quien no consideraba viable entregárselo a la madre JESSICA YASMIN ESQUIVEL TOTOMOCH, y/o abuela, ya que incluso no habían regresado por el menor, quedando bajo los cuidados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México. El Ministerio Público determina el ingreso del niño CRISTOPHER ERICK ESQUIVEL TOTOMOCH al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de familiares para la reintegración sin que a la fecha se haya podido reintegrar. Se otorgó el Certificado de Abandono así como la constancia de permanencia a favor del niño CRISTOPHER ERICK ESQUIVEL TOTOMOCH.

En fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) la Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con sede en Ecatepec, Estado de México, tuvo a bien en determinar la Carpeta de Investigación identificada con los números 332570360023016, resolviendo la Guarda y Cuidado del niño de mérito a favor de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se ubica el presente asunto en el supuesto de la conclusión de la patria potestad por el abandono injustificado por más de dos meses ante esta dependencia pública.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación, edicto que se expiden en la Ciudad de Toluca, México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

775-B1.-27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE
MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FLOR SARAY GUERRA HERNÁNDEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 264/2019, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la LICENCIADA MONICA ARVIZU RODRIGUEZ en carácter de PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FLOR SARAY GUERRA HERNÁNDEZ, por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a FLOR SARAY GUERRA HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre el niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: 1.- El niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ, nació el día dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), éste fue procreado por la demandada FLOR SARAY GUERRA HERNANDEZ, 2.-En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se recibió el Oficio No. 400LH3000/MPINEZA/1168/2018, por parte del Agente del Ministerio Público del Primer Turno, sede Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado ABRAHAM ANTONIO LEMUS CABRERA, mediante el cual se remite ante la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, Estado de México, a un niño de identidad resguardada la cual se identificó con las iniciales B.Y.G.H.(sic.), para su atención y cuidado, tomando en consideración que la madre biológica dejó en estado de abandono al niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ, 3- Ante esta situación, el Ministerio Público emite acuerdo de protección a la víctima, en el que se determina el ingreso del niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 4.- Atendiendo al Interés Superior del niño BRANDON JOSAFAT

GUERRA HERNÁNDEZ, se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de familiares en primer, segundo, tercero y cuarto grado y/o redes de apoyo para la reintegración del mismo a su núcleo familiar sin que a la fecha se haya podido reintegrar. 5.- A la fecha de la presentación de la presente demanda, no compareció ninguna persona a solicitar la reintegración del niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ, actualizándose con ello el abandono injustificado por más de dos meses ante esta dependencia pública, 5.- En su oportunidad esta autoridad administrativa emitió Constancia de Permanencia del niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ, y agotadas todas las diligencias, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes-y Expósitos, con sede en Ecatepec, Estado de México, tuvo a bien en determinar la Carpeta de Investigación, resolviendo la Guarda y Cuidado del niño de mérito a favor de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 6.- Por las razones expuestas, y con fundamento en lo que establecen los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para la entidad, 6 fracción III y IV, 7 fracción I, 10 fracción II y 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, 4 fracción I, 35 y 42 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, 3 y 21 inciso a de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1, 2, 6, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se otorgó el Certificado de Abandono a favor del niño BRANDON JOSAFAT GUERRA HERNÁNDEZ, ubicándose en el supuesto de la Conclusión de la Patria Potestad por el abandono injustificado por más de dos meses ante esta dependencia pública.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN, EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Validación: Fecha de acuerdo 31/07/2019.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

776-B1.-27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1272/2019, el señor ESTEBAN PABLO ALVARADO NAVARRETE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN CALLE ITURBIDE, SIN NÚMERO, COLONIA LOS PINOS, AL NORESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 440.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS, CON ANTONIA FLORES REYES, actualmente ÁNGEL FLORES REYES.

AL SUR: 20.00 METROS, CON ESTEBAN PABLO ALVARADO NAVARRETE.

AL ORIENTE: 22.00 METROS, CON MIGUEL MARTÍNEZ OLVERA.

AL PONIENTE: 22.00 METROS, CON CALLE ITURBIDE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4504.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1270/2019, la señora VANESA DALILA VALENCIA GUADARRAMA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado PRECISAMENTE EN CARRETERA PANAMERICANA, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE ESDOCA BARRIO I, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 399.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.37 METROS, CON CARRETERA PANAMERICANA.

AL SUR: 11.62 METROS, CON VANESA DALILA VALENCIA GUADARRAMA.

AL ORIENTE: 29.61 METROS, CON ALFONSO QUINTÍN FLORES GONZÁLEZ, ACTUALMENTE MARTINIANO RUIZ RUIZ.

AL PONIENTE: 35.31 METROS, CON MARTINIANO RUIZ RUIZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4505.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 1255/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER

SANDOVAL ÁLVAREZ, sobre un bien inmueble urbano, ubicado precisamente en PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA EL NOGAL, AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.19 metros, con Ernesto Leopoldo Rodríguez Domínguez y 20.08 metros, con Privada de Dos Predios; Al Sur: 27.60 metros, con Ernesto Leopoldo Rodríguez Domínguez, Al Oriente: 24.56 metros, con Prolongación Constitución y 5.71 metros, con Privada de Dos Predios, y Al Poniente: 26.58 metros, con Ernesto Leopoldo Rodríguez Domínguez, con una superficie aproximada de 865.72 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

4506.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1051/2013

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ.

A usted, por este medio, se hace saber que INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ., por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 1051/2013, JUICIO EN LA VIA ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); respecto del inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS ARAGON, FRACCION PONIENTE DEL LOTE 15, ZONA V, QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, CALLE VALLE DE TULANCINGO, EDIFICIO B/7, MANZANA 31, LOTE 15, DEPARTAMENTO 104, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 6.05 Metros con depto. 103; AL SUR: En 6.15 Metros con vacío a plaza tipo de acceso peatonal y 0.25 metros con patio de luz; AL ORIENTE: En 10.07 metros con vacío a tipo plaza de acceso peatonal con mesas de ping pong, AL PONIENTE: En 2.00 Metros con patio de luz, 5.15 metros con patio de luz y 3.07 metros con patio de luz y cubo de escalera; mediante el cual manifestó en su demanda la siguiente relación suscita:

- A) La usucapión que ha operado a favor de MARTHA MERIDA MIRANDA respecto del inmueble mencionado con antelación.
- B) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el demandado INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON S.A. DE C.V. y se realice la declaración a favor de MARTHA MERIDA MIRANDA.
- C) Que en fecha 4 DE JULIO 1989, MARTHA MERIDA MIRANDA, celebró un contrato privado con GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ, por el bien materia del presente expediente.
- D) Desde la fecha en que se tomó posesión del inmueble referido se han realizado actos de dominio con los siguientes atributos: PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, DE FORMA CONTINUA Y POR MAS DE CINCO AÑOS.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó la notificación de INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON, S.A. DE C.V., GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ., por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir o que a su derecho corresponda; debiendo además fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-FECHA DEL ACUERDO CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS Y DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----
 ----- DOY FE. -----
 SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

4500.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL, LA ACCION PLENARIA DE POSESION, bajo el expediente número 661/2014 promovido por JOSE ROBERTO SEGOVIA PINEDA en contra de ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: a).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que el actor tenga mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble identificado como casa número 30, ubicada en calle Homex número 12, del Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, con Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; una superficie de 95.86 m² (NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 6.185 metros con área común (vía de acceso). AL SUR.- En 6.185 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.-En 15.500 metros con casa número 29, y AL PONIENTE.- En 15.500 metros con casa número 32. Aclarando que por este punto cardinal físicamente colinda con la casa 31, pero en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, en Ecatepec de Morelos, aparece esa colindancia con el número 32, tal y como lo justifico con la documentación conducente. b). La restitución por el demandado, al suscrito, de la posesión del inmueble identificado y ubicado en la declaración que antecede, con todo

cuanto de hecho y por derecho le pertenece. c). El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión indebida del demandado del inmueble de que se trate, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia. b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, desde su inicio hasta su total solución jurídica. Quedando bajo los Siguietes Hechos: respecto del régimen de propiedad en condominio de la casa marcada con el número 30, sobre las treinta y cinco casas marcadas con el número 12 de la Calle Boulevard Homex construida sobre el lote 2, resultante de la subdivisión de predios del predio denominado "ALCAHUACAN", en Ecatepec de Morelos, Estado de México; de la Colonia conocida comercialmente como Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El inmueble descrito se encuentra registrado con número de folio electrónico número 00113704, denominado casa resultante de la subdivisión del predio denominado "AL CAHUACAN", ubicado en la calle Boulevard Homex número exterior 12, número interior 30, lote 2, vivienda 30, Colonia no consta Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México. El folio real electrónico mencionado a nombre CONSTRUCTORA RADIAL, S.A. DE C.V. En el antecedente I romana la constructora CONTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., adquirió por compraventas la fraccionamiento de terreno marcado con el número ocho de boulevard Homex, la fracción de terreno marcada con el número ocho de boulevard de Homex, la fracción de terreno marcada con el número cuarenta y cuatro de la avenida Nacional, la fracción marcada con el número cuarenta y cinco de la Avenida Nacional, la fracción de terreno marcado con el número doce del Boulevard de Homex y las fracciones de terreno marcadas con el número trescientos cuarenta y cinco de la Avenida Nacional, del predio denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Antecedente II romano la constructora antes mencionada, fusiono los inmuebles a que se hace referencia. En el antecedente III, la constructora en mención se subdivio el predio formado por los inmuebles señalados en dos lotes marcados con el número uno y dos respectivamente. Haciendo notar que en el lote dos de dicha subdivisión a que nos hemos referido con antelación, fue y es en el que la moral de referencia constituyo el régimen de propiedad en condominio de que se trata, en la que textualmente estableció "UNICA.- "CONSTRUCTORA RADIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por declaración unilateral de voluntad constituye en el régimen de propiedad en condominio sobre inmueble marcado con el número doce, de la calle Boulevard Homex, en Ecatepec de Morelos Estado de México. - En fecha en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil ocho (2008), celebro contrato privado, el señor SEGOVIA PINEDA JOSE ROBERTO en calidad de comprador con la señora ORQIDEA ALDANA PEREZ en calidad de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado, inmueble que le fue entregado materialmente en la fecha mencionada, asimismo se manifiesta que el día 12 de octubre del año 2012, se percató que el demandado ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, se encontraba ocupando el inmueble motivo de este litigio, El inmueble objeto de la controversia ha sufrido daños por el deterioro que ha ocasionado el demandado por el uso negligente de este, dado que el se abstenido de darle mantenimiento. El señor JOSE ROBERTO SEGOVIA PINEDA inicio el procedimiento medios preparatorios en contra del señor ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México; bajo el expediente 20/2014, en la audiencia celebrado en el procedimiento el señor ROBERTO CARLOS CHAVEZ ITURRIAGA, manifiesto que con ninguna calidad poseía o tenía el inmueble identificado casa número 30, ubicado en calle Homex número 12, del Conjunto Habitacional en condominio "RINCONADA RADIAL ECATEPEC", Colonia Hogares Mexicanos, con Código Postal 55040, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que en el domicilio que se le indica en ese documento no es el domicilio

de mi casa esa no es la dirección. Manifestación que carece de veracidad en atención a que el inmueble que ocupa es precisamente el señalado. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4507.-27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

REYNA GONZÁLEZ GUDIÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 133/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 4.68 METROS CON LEOBALDO MARTÍNEZ ROMERO ANTES ANA MARÍA CABALLERO; 9.40 METROS CON LEOBALDO MARTÍNEZ ROMERO ANTES ANA MARÍA CABALLERO; AL SUR: 15.34 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 16.35 METROS CON AVENIDA JUÁREZ y 0.40 CENTÍMETROS CON AVENIDA JUÁREZ; AL PONIENTE: 15.65 METROS CON PEDRO CEDILLO SALAZAR, ANTES JUANA BENÍTEZ M; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 239.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: once de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1823-A1.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CARLOS VELÁZQUEZ GUZMÁN

ADAIR CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA ERIKA CERVANTES MÁRQUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 588/2019, del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a

CARLOS VELÁZQUEZ GUZMÁN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

La declaración judicial de que los suscritos ADAIR CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA ERIKA CERVANTES MÁRQUEZ han adquirido por USUCAPIÓN el inmueble en LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL RANCHO LLAMADO EL GAVILAN UBICADO EN LOTE 1, COLONIA EL GAVILAN MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CERRADA NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO, LOTE UNO, COLONIA HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie a USUCAPIR total de 203.90 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.40 metros y colinda con calle de su ubicación actualmente Cerrada Nicolás Romero, AL SUR 9.00 metros con fracción dos del predio que se subdividió, AL ORIENTE 21.20 metros con bienes de propiedad común, AL PONIENTE en dos tramos 9.65 metros y 11.85 metros con total de 21.50 metros con propiedad particular. Con una superficie total de 203.90 m² (doscientos tres metros con noventa centímetros cuadrados). Adquirimos de María Estela Márquez Juárez el inmueble ubicado en LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL RANCHO LLAMADO EL GAVILAN UBICADO EN LOTE 1 COLONIA EL GAVILAN MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CERRADA NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO, LOTE UNO, COLONIA HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 203.90 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS). La prescripción adquisitiva requiere un hecho: entrega material del inmueble objeto de este juicio de usucapión: en efecto la cedente hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente el día veintiocho de marzo del años dos mil ocho y desde entonces y hasta el día de hoy, lo hemos venido poseyendo a título de dueños (propietarios), título suficiente para concederle tal derecho; en concepto de PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA y nunca hemos sido perturbados de ella, aclarando que desde que lo adquirimos y hasta el día de hoy, lo hemos venido habitando de manera ininterrumpida, hechos que les consta a varias personas.

Se expide para su publicación a los seis días de septiembre el año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-Notificadora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. ANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

4523.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 377/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil ACCIÓN PERSONAL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO promovido por PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, en contra de SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA, se le hace de su conocimiento que

se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La Nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 462/2017, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Oriente Cinco, número 217 de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, anteriormente denominado Lote 48, Manzana 246, del Fraccionamiento Reforma Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La Cancelación de Escritura Pública, respecto del inmueble descrito en la prestación A. C) La Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado entre la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA y la señora SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA como apoderada del señor PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, del inmueble descrito con antelación. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- El suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con los señores FELIPE, HERMINIA, MARGARITO, LUCIA y JESUS, todos de apellidos VAZQUEZ CRUZ, la propiedad descrita en la prestación A, el cual consta con una superficie de ciento veinte (120.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en quince (15.00) metros con calle Sur Dos; al sur en quince (15.00) metros con lote 47; al oriente en ocho (8.00) metros con lote 1 y al poniente en ocho (8.00) metros con calle Oriente Cinco. 2.- En el lote referido, descrito en el hecho 1 se realizaron por parte del suscrito diversas construcciones y manutención general desde la fecha de su adquisición y hasta finales del año dos mil ocho, para ser utilizadas como locales comerciales. 3.- Toda vez que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, en el año dos mil ocho, tuvo la necesidad de ausentarme de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, por razones de salud y de negocios, yéndome a radicar al Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, pero antes de irme, platique con mi padre PEDRO CERVANTES FLORES, para que se quedara al frente de mis bienes inmuebles, esto es los diera en arrendamiento, cobrara las rentas, procurara su mantenimiento en buen estado y el pago de los impuestos. 4.- El suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, comparecí el diecisiete de octubre del año dos mil ocho ante Notario Público, número 28 del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO a otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de mis padres PEDRO CERVANTES FLORES Y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, el cual quedó registrado bajo el número 73.974, del Volumen 1365. 5.- PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, estuve radicando en el Municipio de Ayotlán, a partir de noviembre del año dos mil dieciocho, viniendo con regularidad a visitar a mis padres, y en cada ocasión aprovechaba para platicar con mi padre PEDRO CERVANTES FLORES, sobre la situación que guardaban los bienes inmuebles de mi propiedad, sobre los cuales le había otorgado el poder. 6.- Así las cosas, todo marchaba con normalidad, hasta el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que falleció mi padre, hecho que influyo en que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, tomara la decisión de regresarme a vivir a esta Ciudad de Nezahualcóyotl, motivo de lo anterior tuve una plática con mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA en la que le manifesté "... que a partir de ese día retomaba la administración de mis bienes inmuebles, que les había dejado bajo su cuidado durante mi ausencia...", a lo que me manifestó públicamente "...no había ningún problema, son tus bienes, haz lo que quieras con ellos...". 7.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, acudí ante el Notario Público, número 28, del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, para revocar el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de mis padres PEDRO CERVANTES FLORES Y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA registrado bajo el número 73.974, del Volumen 1365, cuya Revocación de Poder General quedo registrada bajo el número de Escritura 79.674, Volumen número 1654, Folio

1392/16 cano. 8.- En ese tenor, debido a que continuaba con mi mudanza, me seguía auxiliando mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA en la administración de mis bienes inmuebles, pero poco a poco fui cayendo en cuenta que cada vez tenía menos contacto con mi madre, y no sabía sobre su paradero, por lo que empezó mi intranquilidad dado que me daba largas para presentarme a los inquilinos que ocupan los inmuebles de mi propiedad. 9.- A finales del mes abril de dos mil diecisiete me enteré por parte de unos familiares que mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA y mis hermanas PATRICIA, YOLANDA y SILVIA SELENE de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, los habían ido a ver a sus domicilios para pedirles que sirvieran y firmaran como testigos en unos contratos e compraventa y que a éstos le tendrían que poner fechas anteriores para que procediera un juicio para adquirir su propiedad. 10.- Ante la situación que se describe en el hecho que antecede, acudí con un abogado que me indico que tenía que promover un Procedimiento Judicial No Contencioso para notificar a mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, que el suscrito ya había acudido ante el Notario Público, número 28, del Estado de México, para Revocar el Poder General que le había otorgado el diecisiete de octubre de dos mil ocho. 11.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, promoví Procedimiento Judicial No Contencioso de Revocación de Poder General ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México quien lo radicó bajo el número del expediente 405/2017, de su libro índice, quien le dio entrada y ordenó la notificación, siendo que la conducta procesal de mi señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, fue la de evadir la notificación, pues la notificadora de dicho Juzgado acudió en varias ocasiones acompañado del suscrito para realizar la notificación y tocaba y no salía nadie. 12.- En el lapso en el que se trataba de notificar a mi señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA del Procedimiento Judicial No Contencioso de Revocación de Poder y visto lo que habían manifestado mis familiares lo cual quedó plasmado en el hecho nueve y la conducta procesal de mi madre de no dejarse notificar, le pregunté al Licenciado "...¿como podía checar en los Juzgados para saber si mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA o mis hermanas PATRICIA, YOLANDA Y SILVIA SELENE, todas de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, estuviesen llevando un juicio a mis espaldas?..". Una vez que me entero que podía obtener esa información mediante la consulta de los libros índice de cada Juzgado, me trasladé a los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, dándome a la tarea de revisar los Libros de Gobierno de cada uno de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, dando como resultado que existían varios juicios en mi contra, siendo estos los siguientes: A) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 19, manzana 286, Fraccionamiento Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 109, de la Avenida Floresta, de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 389/2017 del libro índice de dicho Juzgado. B) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 17, manzana 54, Fraccionamiento Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 216, de la Calle Libertad, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 388/2017, del libro índice de dicho Juzgado C) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 48, manzana 246, Fraccionamiento Reforma, Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 217, de la Calle Oriente Cinco, de la Colonia Reforma, Municipio de

Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 390/2017 del libro índice de dicho Juzgado. D) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno número 5, manzana 49, Fraccionamiento Metropolitana Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuyo lote de terreno actualmente corresponde el número oficial 61, de la Calle Deportivos, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 384/2017 del libro índice de dicho Juzgado. E) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso A) de este hecho, bajo el número de expediente 466/2017 del libro índice de dicho Juzgado. F) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora PATRICIA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso B) de este hecho, bajo el número de expediente 487/2017 del libro índice de dicho juzgado. G) Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del lote de terreno descrito en el inciso C) de este hecho, bajo el número de expediente 462/2017 del libro índice de dicho Juzgado. 13.- Por lo que respecta al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por la señora SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 462/2017 se hace notar que SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA comparece para notificarse y emplazarse a juicio sin acreditar en esa comparecencia su carácter de Apoderada Legal de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, existen firmas de SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA notoriamente falsas, y tienen las mismas faltas de ortografía los contratos originales que presentaron en los expedientes 384/2017, 487/2017, 462/2017 y 466/2017. 14.- En cuanto al contrato privado de compraventa: celebrado entre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, en su carácter de apoderado de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, quien actuó como parte vendedora y SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA quien actuó como parte compradora, supuestamente de fecha diez de febrero de dos mil once del inmueble objeto del presente juicio, solicito se declare su nulidad absoluta porque las partes no cumplieron las solemnidades requeridas por la Ley. 15.- El Poder General para Pleitos y Cobranzas que el suscrito PEDRO CERVANTES PLASCENCIA otorgo a mis padres, fue para que mientras yo estuviera ausente de esta Ciudad, ellos administraran y cobraran las rentas de mis bienes inmuebles, como no fue así, el suscrito promueve la Nulidad del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Firma y Escritura promovido por las ahora demandadas. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4524.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

Personas a emplazar a la demandada: FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 998/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO NASTA LUNA EN EL CARACTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN TAMBIEN CONOCIDA COMO BLANCA L. DE NASTA, en contra de FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de seis de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) Que mediante el transcurso del tiempo opero a favor de la sucesión que represento la usucapión del inmueble: Lote de terreno No. 13, manzana diez que se encuentra ubicado por la calle de los Manzanos No. 42, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 29.12 metros y colinda con el lote No. 12; al sur mide 29.12 y colinda con el lote No. 14; al oriente mide 12 metros y colinda con calle de los Manzanos y al Poniente mide 12 metros y colinda con el lote 3-A y 4; con una superficie total de 394.44 metros cuadrados. Se encuentra inscrito a nombre de la demandada moral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, en el folio real electrónico 0091844 antes identificado bajo las partidas 312-002 Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0 de fecha 3 de agosto de 1961 y la No. 478, Volumen 15, Libro 15, Libro 1º, Sección I Propiedad de la Colonia (Fraccionamiento) Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha 7 de abril de 1960. b) El pago de Gastos y Costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. CÉSAR NASTA CASTAN y BLANCA LUNA DURAN se casaron bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal el 21 de octubre de 1948 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta última durante su matrimonio también se ostentó como BLANCA L. DE NASTA y/o BLANCA LUNA DURAN DE NASTA. 2. Procrearon hijos de nombres RICARDO, EDUARDO, CÉSAR, VÍCTOR, VERÓNICA SORAYA, JORGE, JAIME, BLANCA PATRICIA, NORMA ELENA Y ALEJANDRO DE APELLIDOS NASTA LUNA. 3. El 5 de abril de 1965 BLANCA LUNA DURAN DE NASTA dentro de la sociedad conyugal celebró contrato privado de compraventa que se señaló como "preliminar" con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. esta como vendedora y que fue signado por CESAR NASTA CASTAN como deudor solidario, respecto del inmueble Lote de terreno No. 13, manzana X (diez) ubicado en la calle de Manzanos, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también identificado con el número 42 de la Calle de los Manzanos y respecto de la casa habitación tipo Creta A-I que se identificó en el mismo. El acuerdo contractual fue identificado con el número J-65/0066, se previó que la entrega material del terreno y construcción se verificaría en el mes de noviembre de 1965. Por razones que se desconocen desde que se encontraban

en vida los autores de la sucesión que represento, no obstante que el contrato que ha venido refiriendo se realizó con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. como parte vendedora, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de FRACCIONADORA SAN MATEO SOCIEDAD ANÓNIMA en el folio real electrónico 0091844 antes identificado bajo las partidas 312-002 Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0 de fecha 3 de agosto de 1961 y la No. 478, Volumen 15, Libro 15, Libro 1°, Sección I Propiedad de la Colonia (Fraccionamiento) Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha 7 de abril de 1960.

En el contrato se estableció como importe de la operación la cantidad de \$289,670.00 M.N., pactándose en concepto de "enganche" la cantidad de \$28,967.00, de los en el acto de la firma se entregó la cantidad de \$5,000.00 y el resto del propio enganche en pagos mensuales. El saldo restante del precio se pagaría en el número de mensualidad en el mismo contrato. En noviembre de 1965 la parte vendedora entrego a la coautora de la sucesión BLANCA LUNA DURAN la posesión física del terreno y edificación y desde entonces los autores de la sucesión CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN establecieron ahí su último y definitivo domicilio conyugal. Desde entonces CESAR NASTA CASTAN, inscribo a su nombre el bien en el padrón catastral de Naucalpan de Juárez. Todos los descendientes y ahora coherederos habitamos en dicho inmueble de manera derivada de la decisión en vida de nuestros progenitores. 5. La vendedora siempre se abstuvo de cumplir con su obligación de elevar el contrato a escritura pública, en septiembre de 198 se llegó a un acuerdo extrajudicial de que se realizarían las reparaciones que requería el inmueble por sus defectos reprogramando las fechas e importes de vencimiento y que ya se procedería a elevar a escritura pública el contrato celebrado. La parte vendedora RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. nunca cumplió con su obligación, no obstante continuo recibiendo las parcialidades, hasta que gradualmente dejaron de atender las solicitudes de BLANCA LUNA DURAN de tal manera que no volvió a tener ninguna noticia de la vendedora a partir de 1971. En 1979 el inmueble presentaba importantes deterioros, por lo que se desocupo temporalmente el inmueble para que los trabajadores que al efectos se contrataran pudieran desplazarse y trabajar, así las cosas el sábado 3 de noviembre de 1979 los señores CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN y todos sus hijos nos mudamos a vivir temporalmente a otra casa, mientras se hacían cuantiosas reparaciones requeridas por el inmueble. El sábado 10 de noviembre de 1979 reingresaron al multicitado domicilio sin que hayan vuelto a cambiar su domicilio. 8. Blanca Luna Durán tuvo conocimiento de: El Juicio Ordinario Civil con número de expediente 1096/79 antes el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla era el mismo iniciado en 1968 ante el entonces Juez Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla bajo el expediente 1804/68. En fecha 7 de diciembre de 1976 en el expediente 1804/68 acordó favorablemente se llevara la ejecución del convenio que figuraba como de fecha veintisiete de enero de 1968, ratificado el veinte de febrero de 1969, pero en el que no se hizo constar ninguna identificación de los supuestos ratificantes mismo convenio que era desconocido por Blanca Luna Duran y que se hizo consistir en la desocupación y entrega. En su cláusula tercera se estableció que si no se cumplía en sus términos operaría de pleno derecho la rescisión del contrato preliminar de compraventa, por lo que el mismo fue rescindido desde el 7 de diciembre de 1976 dentro del expediente 1804/68. Si existieron o no anomalías en la secuela del procedimiento de origen, ello ya no tuvo ninguna trascendencia al estado que guardan los autos de referencia, pues de los mismos lo que jurídicamente se desprende es que a partir del 6 de noviembre de 1979 dejo de tener la posesión jurídica del inmueble. Basada en la suscripción del contrato privado de compraventa que se señaló como preliminar con RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. de 5 de abril de 1965. Precisamente a partir del 10 de noviembre de 1979 re adquirieron la posesión del inmueble multicitado cambiando la naturaleza de la posesión, ahora a ser sin título suficiente, a partir de entonces su posesión se conceptuó jurídicamente como de mala fe que se

hizo del conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla en el expediente 1096/76 al presentar ante el demanda de amparo. 9. Desde que los señores CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN reingresaron el 10 de noviembre de 1979 a poseer a título de dueños del inmueble, nunca más fueron en forma alguna perturbados o molestados en su posesión por ninguna persona física ni moral, como les consta a vecinos, familiares y amigos. Siempre se han pagado los importes de derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. La posesión en vida de mi representada continuada a través de sus herederos lo ha sido en forma pacífica, continua, pública, con título pero conceptuada por la Ley como de mala fe. 12. Con fecha 29 de enero de 2014 se denunciaron las sucesiones intestadas a bienes de CÉSAR NASTA CASTAN Y BLANCA LUNA DURAN con número de expediente 144/2014 que recayó en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan.

Por auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4525.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAR: VALQUIRIA TRANSPORTES DE R.L. DE C.V. (arrendataria) y LILIA LEÓN GALVAN en su carácter de (fiadora)

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente 428/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V. en contra de VALQUIRIA TRANSPORTES S. DE R.L. DE C.V. Y LILIA LEÓN GALVAN, se reclaman las siguientes prestaciones: A) Que por resolución judicial se declare rescindido el contrato de arrendamiento de 18 de julio del año 2012, celebrando por mi representada ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., como arrendadora, con VALQUIRIA TRANSPORTES S DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal como arrendataria y respecto de la camioneta marca LINCOLN MKX NAVIGATION PACKA, AUTOMÁTICA DE CINCO PUERTAS, MODELO 2013, COLOR NEGRO PROFUNDO METAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 246YJX DEL DISTRITO FEDERAL Y CON NUMERO DE SERIE 2LMDJ8JKXDBL03501, por las causas de

pedir que se narran en el capítulo de hechos; B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución del bien mueble materia del arrendamiento y que ha quedado debidamente identificado en la prestación que antecede; y C) El pago de la cantidad de \$62,126.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, por concepto de mensualidades adeudadas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil quince; D) El pago de las rentas que se sigan generando hasta la entrega y devolución del bien mueble materia del arrendamiento y cuya cantidad se liquidará en ejecución de sentencia; E) El pago de intereses moratorios a razón del 6% mensual, por falta de pago de la renta, en el lugar, forma y tiempo pactado en el contrato de arrendamiento y cuya cantidad se liquidará en ejecución de sentencia. Con fecha 18 de junio de 2012, mi representada ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., celebro contrato de arrendamiento con la persona moral VALQUIRIA TRANSPORTES S DE RL DE C.V., representada por la señora LILIA LEÓN GALVAN y respecto del bien mueble consistente en la camioneta marca LINCOLN MKX NAVIGATION PACKA, AUTOMATICA DE CINCO PUERTAS, MODELO 2013, COLOR NEGRO PROFUNDO METAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 246YJX DEL DISTRITO FEDERAL Y CON NUMERO DE SERIE 2LMDJ8JKXDBL03501, la parte demandada VALQUIRIA TRANSPORTES S. DE RL DE C.V. Y LILIA LEÓN GALVAN convino un contrato de arrendamiento de 36 meses forzosos para ambas partes a partir de la firma del contrato, que el precio de la renta sería por la cantidad de \$335,871.04 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, los cuales serían cubiertos mediante un pago inicial por la cantidad \$34,115.60 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 60/100 M.N.) y 34 pagos mensuales de \$8,875.16 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/1000 M.N.) cada uno, los cuales serían pagados en la Oficina de la arrendadora; ubicado en calle de Huertas número 15, Colonia Fraccionamiento La Virgen, C.P. 52149, Metepec, Estado de México, los días 27 de cada mes, a partir del 27 de agosto del año 2012; la arrendataria dejo de cumplir con su obligación de pagar las rentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2015 a razón de \$8,875.16 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/1000 M.N.) cada uno, razón por la cual se le demanda la rescisión del contrato base de la acción; de igual manera se demanda el pago de la cantidad de \$62,126.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la renta de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2015, más las que se sigan generando hasta la entrega y devolución del bien mueble objeto del arrendamiento; la arrendataria y la fiadora convinieron que en caso de que se dejaran de cubrir los pagos estipulados (los días 27 de cada mes), se obligaban a pagar interés moratorio del 6% mensual. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la actora, según se advierte de las razones asentadas en el sumario, no se localizó dato alguno de los domicilios de los demandados VALQUIRIA TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. (arrendataria) y LILIA LEÓN GALVAN (fiador), por lo que se ordenó emplazar a juicio a dichos demandados a través de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demandada inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra por ARTURO BRAVO HERNÁNDEZ en su carácter de representante legal de ARRENDADORA CORPORATIVA NOVA S.A. DE C.V., apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y Boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra

de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4526.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXP. 477/10.

SRIA. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE CANDELARIO PRADO AGUILAR LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto del ocho de agosto del año dos mil diecinueve, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble a rematar hipotecado ubicado e identificado en CIRCUITO REAL DE CAMPECHE, MANZANA DOS, LOTE CINCO, VIVIENDA D, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "REAL DE COSTITLAN II" MUNICIPIO DE CHICHOAPAN ESTADO DE MÉXICO, y es valor del inmueble la cantidad de \$594,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EN EL PERIODICO LA CRONICA, POR DOS VECES. DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, Y ANTE EL JUEZ EXHORTADO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN SITIOS DE COSTUMBRE, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.-México, Distrito Federal a 13 de Agosto del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

4527.- 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE.

En el expediente 377/2009, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ADRIANA ARELLANO CABRERA Y MIGUEL ANGEL SERRANO LÓPEZ, en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se fijó las DIEZ

HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la DECIMA CUARTA AUDIENCIA PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE SAN ISIDRO NÚMERO 300-15 RESIDENCIAL LOMAS DE SAN ISIDRO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419- 90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE NÚMERO 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce, AL SUR: 13.40 trece metros cuarenta centímetros, con lote 16 dieciséis, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. EL LOTE NÚMERO 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince, AL SUR 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. Sirviendo como base de la venta en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil la cantidad de \$3,225,112.03 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos del artículo 2.239 del Código Citado la cantidad que cubra el importe de \$3,225,112.03 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en almoneda pública por una sola vez, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando entre tanto en la Secretaria de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados. DOY FE.

VALIDACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO OLGA LYDIA GARCÍA TOLENTINO.-RÚBRICA.

4529.- 27 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 329/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GASPAR BENITEZ GONZÁLEZ, respecto de un inmueble (terreno), ubicado en la Localidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veintinueve de mayo del año dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 727.26 METROS EN 11 LINEAS: 433.70 LAS CINCO PRIMERAS DE 14.05, 209.95, 110.63, 50.11 Y 48.96 CON HUGO MARTÍNEZ SEDANO; 134.86 LAS TRES SIGUIENTES DE 39.98, 24.40 Y 70.48 CON BARRANCA ZARCA Y 158.70 LAS ÚLTIMAS TRES DE 141.42, 10.51 Y 6.77 CON CAMINO DE ZACA O HERRADURA, AL SUR: 795.68 METROS EN 16 LINEAS: 553.87 LAS ONCE PRIMERAS DE 23.36, 62.97, 108.70, 44.94, 75.59, 37.01, 14.54, 15.18, 74.23, 78.17 Y 19.18 CON BARRANCA EL SALTO, LA SIGUIENTE DE 88.72 CON EPIFANIA TAVIRA BARRUETA, LA SIGUIENTE DE 237 CON CALLEJÓN Y 150.72 LAS ÚLTIMAS TRES 39.27, 40.27 Y 71.18 CON MIGUEL VENCES HERRERA, AL ORIENTE 517.11 METROS EN TRECE LINEAS: 99.31 LAS TRES PRIMERAS DE 52.03, 16.29 Y 30.99 CON CAMINO DE ZACA O HERRADURA, LA SIGUIENTE DE 5.47 CON EL

PAREDÓN, 29.28 LAS DOS SIGUIENTES DE 5.00 Y 24.28 CON CALLEJÓN S/N ACCESO PÚBLICO, LA SIGUIENTE DE 23.51 CON LIBRAMIENTO SAN PEDRO LIMÓN, 188.32 LAS DOS SIGUIENTES DE 38.62 Y 149.70 CON FELIX LÓPEZ NAVARRO, LA SIGUIENTE DE 76.40 CON ARTEMIO VITAL MORALES Y 94.82 LAS TRES ÚLTIMAS DE 36.14, 32.78 Y 25.90 CON ELEAZAR VENCES MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 271.26 METROS EN UNA LINEA CON LUIS FIGUEROA RÍOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28- 49-31 HECTAREAS (28 VEINTIOCHO HECTAREAS, 49 CUARENTA Y NUEVE AREAS Y 31 TREINTA Y UN CENTIAREAS), dicho inmueble reza el contrato se trata de un predio para uso agrícola y ganadero denominado Los Granadillos. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve.-----

----- DOY FE -----
SECRETARIO, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.-
RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4528.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1681/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA SOFÍA DE JESÚS SANTIAGO, sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de las Huertas, sin número, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 88.40 metros y linda con Julián Santiago Santiago, Al Sur: 78.60 metros y linda con Cenovia Santiago Santiago y Javier Nepomuceno Santiago, Al Oriente: 95.00 metros y linda con Pedro Flores Martínez; Al Poniente: 105.50 metros y linda con Efrén Martínez Arias y Jerónimo Jiménez Leocadio, con una superficie de 7,742.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4522.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE
JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 448/2019, el promovente JOSÉ LUIS GASPAR ALVARADO en su carácter de Apoderado Legal de EDUARDO GONZÁLEZ HEREDIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la

calle de Guadalupe Victoria Sin Número, Municipio de Capulhuac, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.16 metros colinda con CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL SUR: dos líneas, 4.91 y 2.40 metros ambas colindan con JUAN SÁMANO REYES y REYNA SAMANO REYES; AL ORIENTE: 24.00 metros colinda con PORFIRIO RODRÍGUEZ DÍAZ; AL PONIENTE: 29.42 metros colinda con ENRIQUE ROJAS MANJARREZ, ACTUALMENTE ELENA VELÁZQUEZ GARDUÑO; Con una superficie aproximada de 173.41 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

4521.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. LUZ ELENA PELAEZ GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1470/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "RANCHO", ubicado en "CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 3, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 24.98 METROS Y COLINDA CON CALLE 18 DE MARZO, SUR.- 24.98 METROS Y COLINDA CON SR. SALVADOR HERNÁNDEZ VALENCIA, AL ORIENTE.- 58.86 METROS Y COLINDA CON C. SYLVIA MARIA PELAEZ VALDES, AL PONIENTE.- 57.71 METROS Y COLINDA CON HORTENCIA MARTINEZ PELAEZ, con una superficie aproximada de 1,453.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HUGO PELAEZ GARCÍA, MARÍA DE LOS ANGELES PELAEZ GARCÍA, MARÍA BEATRIZ ROSALINA PELAEZ GARCÍA, MARÍA CELIA IRMA PELAEZ GARCÍA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL MES DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

777-B1.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

SILVESTRE ÁVILA VERA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 568/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano conocido con el nombre de "AXTALTITLA", ubicado en Calle 20 de Noviembre, sin número, de la población de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; que en fecha 06 de diciembre del año 1997, celebró contrato privado de compraventa con el señor J. Concepción Ávila Crisóstomo, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros, colinda con ESTEBAN ÁVILA VERA, actualmente PEDRO SÁNCHEZ ROMO; AL SUR En dos lados, el primero 23.90 metros colinda con DANIEL ÁVILA CRISOSTOMO y el segundo de 5.00 metros, colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ ALEMÁN también conocido como JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ ALEMÁN; AL ORIENTE En dos lados, el primero 9.45 metros, colinda con AV. 20 DE NOVIEMBRE y el segundo de 10.90 metros, colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ ALEMÁN, también conocido como JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ ALEMÁN, y; AL PONIENTE 10.00 metros, colinda con VÍCTOR CONCEPCIÓN ÁVILA VERA; con una superficie total de 316.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, MÉXICO, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

778-B1.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1300/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA.

MARÍA ENRIQUETA PATRICIA CRUCES LUGO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Corregidora, número 17, Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.50 metros, colinda con Calle (anteriormente con Pedro Meneses López); AL SUR: 18.58 metros, colinda con Pedro Edwin Olvera de la Rosa (anteriormente con Ubaldo Olvera Soto "finado"); AL ORIENTE: Dos líneas 3.10 metros con Daniel López Guidobro; y 0.56 metros con Félix González Delgadillo); AL PONIENTE: 4.00 metros, colindando con Calle Corregidora. Con una superficie total aproximada de 71.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, la suscrita celebró

contrato de compraventa con ANGELA PORTUGUEZ MARTÍNEZ, adquiriendo el inmueble de cuya inmatriculación se trata, en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

779-B1.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 1426/2019 por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por SALVADOR GARCÍA JUÁREZ, respecto del inmueble denominado SOLAR 93, ubicado en CALLE CINCO DE MAYO, COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.06 metros linda con TOMAS LAZARO; AL SUR: 10.50 metros linda con CALLEJON FAMILIAR; AL ORIENTE: 14.50 metros linda con ROSARIO BATA; AL PONIENTE: 10.50 metros linda con CALLE CINCO DE MAYO, con una superficie total de 134.75 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TERESA JUAREZ VIUDA DE GARCIA, en fecha 26 de julio de 1978, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, como se demuestra con el certificado de inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, como se justifica con la constancia expedida por el comisario ejidal de Santa María Chimalhuacán, México, se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publicación ésta que será por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 3 días de Septiembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

780-B1.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1088/2019.

JOSE FELIX MORALES BLANCAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del bien inmueble ubicado en la

calle Tezontla sin número, antes Santa Teresa de Jesús, sin número, en el Poblado de la Purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON ANSELMO GONZALEZ, SUR: 17.00 METROS LINDA CON CALLE SANTA TERESA HOY CONOCIDA COMO TEZONTLA, AL ORIENTE: 25.00 METROS LINDA ENRIQUE RODRIGUEZ SOSA Y AL PONIENTE 25.00 METROS LINDA CON JOSE JIRON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 425.00 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el cinco (05) de julio del dos (2000), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con SERGIO MORALES BLANCAS, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

781-B1.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN PEÑA ALMAZÁN: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4127/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELISABET MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en contra de JUAN PEÑA ALMAZÁN, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintuno de mayo del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble identificado registralmente como lote 6, manzana 6, Fraccionamiento la Floresta Municipio La Paz, Estado de México, actualmente ubicado en calle Robles, manzana 6, lote 6, Fraccionamiento Floresta Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 7; AL SUR: 15.96 metros con lote 5; AL ORIENTE: 9.92 metros con calle Robles; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 16. Con una superficie total de 159.16 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JUAN PEÑA ALMAZÁN: Con fecha 27 de octubre de 2008, celebré contrato de compraventa con el señor JUAN PEÑA ALMAZÁN, lo que se justifica con el contrato de compraventa agregado en original al presente; Desde la fecha de compraventa ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a PATRICIA RIVERA CASTILLO, IGNACIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JAIME URIBE LÓPEZ; asimismo,

ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN PEÑA ALMAZÁN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

783-B1.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 575/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LILIA CABALLERO PORRAS también conocida como LILIA CABALLERO DE LARC, en contra de SOCIEDADES ANÓNIMAS DENOMINADAS: PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A., INMOBILIARIA LULIBERT, S.A. y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que la actora es la legítima propietaria del "LOTE CUATRO, FRACCIÓN DERECHA, UBICADO EN LA MANZANA TREINTA Y DOS, EN AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO", inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie que a continuación se describen: AL NORTE: EN 16.385 METROS CON LOTE 4, FRACCIÓN IZQUIERDA DEL MISMO LOTE, AL SUR: EN 16.40 METROS CON LOTE 3, AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON LOTE 55, AL PONIENTE EN 6.00 METROS CON AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO (SUPERFICIE: 98.35 METROS CUADRADOS). B) Como consecuencia de lo anterior la orden de inscripción a favor de la actora respecto del lote ya descrito por haber operado a su favor la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE. C) La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico número 00051911, a favor de PROMOTORA

INMOBILIARIA ARIES S.A. y en su lugar se inscriba la Sentencia Definitiva que en su momento se dicte a favor de la actora en donde aparezca que es la legítima propietaria del inmueble ya descrito. D) La declaración judicial que la sentencia definitiva que sea dictada a favor de la actora que servirá en lo subsecuente como su título de propiedad. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la actora celebró con la moral Sociedad Anónima (INMOBILIARIA LULIBERT S.A.), a través de su representante legal BERTHA MARTINEZ GARCIA, en su carácter de administrador único de dicha Sociedad, un contrato de compraventa respecto del lote ya mencionado, por un precio de \$4'203,830.40 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL DE ESE ENTONCES), desde esa fecha se le entregó la posesión en forma real, virtual, material y jurídica, encontrándose desde ese momento como legítima propietaria del citado inmueble, ejerciendo actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia ante la vista de todos los vecinos. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

784-B1.- 27 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de CABRERA DIAZ SERGIO Y MARTINEZ BUENDIA CARMEN VICTORIA expediente número 248/2015, obran entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen:- Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil diecinueve.-A su expediente 248/2015 el escrito de la apoderada de la parte actora,... se precisa el mismo, por lo que hace al municipio allí mencionado y que corresponde a "...CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,..."; y no como quedo asentado, precisión que se hace para los efectos legales a que haya lugar, consecuentemente, gírese nuevo y atento exhorto a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en proveídos de treinta de octubre y 22 de noviembre, ambos del dos mil diecisiete, visibles a fojas 224 a 225 y 227 del glose, respectivamente; así como el proveído de ocho de agosto de dos mil diecinueve, visible a fojas

324 del glose, quedando subsistentes las facultades conferidas a dicho Juez exhortado.-NOTIFÍQUESE.-DOY FE.-Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil diecinueve. A su expediente 248/2015 el escrito de la apoderada de la parte actora,... como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de treinta de octubre y veintidós de noviembre ambos de dos mil diecisiete, visibles a fojas 224 a 225 del glose, con la salvedad de que la cantidad que servirá de base para el remate de referencia es la de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). NOTIFÍQUESE....-DOY FE.-Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.- A su expediente 248/2015 el escrito de la apoderada de la parte actora..... gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el proveído antes mencionado, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE..... DOY FE.-Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil diecisiete.- A su expediente 248/2015 el escrito de la apoderada de la parte actora....., para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en EL DEPARTAMENTO 201, ENTRADA A, CONJUNTO 161, NÚCLEO 1, RÉGIMEN 29, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI CTM, II, ZONA NORTE, CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.... que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-NOTIFÍQUESE.--- DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

4529-BIS.- 27 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 39667/30/2019, El o la (los) C. ABEL PEDROZA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN DIEGO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 41.40 (CUARENTA Y UN METROS CON CUARENTA

CENTIMETROS) Y COLINDA CON EPIFANIA BERNAL GUADARRAMA, Al Sur: 40.07 (CUARENTA METROS CON CERO SIETE CENTIMETROS) Y COLIDA CON ANDRES PEDROZA BENHUMEA, Al Oriente: 8.50 (OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE JUAREZ, Al Poniente: 9.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON PEDRO PEDROZA BENHUMEA. Superficie Aproximada de: 355.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 6 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4336.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 94459/11/2019, El C. RUFINO LUNA TELLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CAMINO PICA PIEDRA S/N, SAN MATEO ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 75.33 M. Y LINDA CON LA CALLE COLECTIVOS; Al Sur: 45.82 M. Y LINDA CON RÍO; Al Oriente: 35.81 M. Y LINDA CON CAMINO PICA PIEDRA; Al Poniente: 11.10 M. Y LINDA CON SR. JOSE HUERTA. Con una superficie aproximada de: 889 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 27 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4344.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 262124/87/2019, El C. ELVIRA BASILIO JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 17, MANZANA 1, LOTE 3, DE LA COLONIA PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, LOCALIDAD LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 15 MTS. COLINDANDO CON LOTE 4; AL SUR 15 MTS. COLINDANDO CON LOTE 2; AL ORIENTE 08 MTS. COLINDANDO CON CALLE ORIENTE 17; AL PONIENTE 08 MTS. COLINDANDO CON LOTE 29. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 13 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4431.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 96019/16/2019, La C. MARIA ELENA SANCHEZ GARCIA MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO S/N BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 136.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS GOMEZ GONZÁLEZ Y MERDED GOMEZ GARCIA; Al Sur: 136.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO SALAZAR GARDUÑO; Al Oriente: 16.70.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA Y DAVID REYES LEAL; Al Poniente: 16.70 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO. Con una superficie aproximada de: 2271.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 06 de septiembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4343.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79788/13/2018, La C. ERIKA NICOLASA CATALAN SANDOVAL, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LLANO DEL COMPROMISO Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de: LERMA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 20.71 MTS COLINDA CON ABEL HERNANDEZ VENTURA, AL SUR: 21.00 MTS COLINDA CON ISMAEL HERNANDEZ VENTURA, AL ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON PULCIANO BECERRIL GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 204.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 15 de agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4518.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 96000/15/2019, El C. HECTOR GONZALEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON DE JAZMIN S/N, EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 32.78 con PROPIEDAD DEL SR. HECTOR GONZALEZ GARCIA, Al Sur: 23.78 METROS con ZANJA FUTURO ANDADOR; Al Oriente: 36.00 METROS con BONIFACIO ESPINOZA; Al Poniente: 36.00 con SERVIDUMBRE DE PASO Y ASENSIO SERRANO HIPOLITO. Con una superficie aproximada de: 1,180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 23 de Septiembre de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

4509.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,624** volumen **1,214** del 08 de Agosto de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JULIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, compareciendo los señores **MARÍA REGINA, MARÍA JULIETA** y **RAFAEL** de apellidos **TINOCO JIMÉNEZ**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la primera además a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4302.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **64,985** del volumen **1,245** de fecha **23** de agosto del año **2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALIX LARA GONZALEZ, QUIEN EN VIDA SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE ALIX LARA DE RODRIGUEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **TLACAELEL RODRIGUEZ LARA, YOHYOTZIN RODRIGUEZ LARA** y **ZENYELIZTLI RODRIGUEZ LARA**, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión y el señor **LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente de la autora de la sucesión y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES **TLACAELEL RODRIGUEZ LARA, YOHYOTZIN RODRIGUEZ LARA** y **ZENYELIZTLI RODRIGUEZ LARA**, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS de la autora de la sucesión, **ALIX LARA GONZALEZ, QUIEN EN VIDA SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE ALIX LARA DE RODRIGUEZ**; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de agosto del año 2019.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

737-B1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,107** del volumen **1,247** de fecha **04** de septiembre del año **2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MICAELA GÓMEZ HERNÁNDEZ, QUIEN EN VIDA SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE MICAELA GÓMEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores PEDRO HERNANDEZ GOMEZ, MA. ROSARIO HERNANDEZ GOMEZ, TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ GOMEZ, JUAN JOSE HERNANDEZ GOMEZ, MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GOMEZ y MARIA FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES MA. ROSARIO HERNANDEZ GOMEZ, TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ GOMEZ, JUAN JOSE HERNANDEZ GOMEZ, MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GOMEZ y MARIA FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS de la autora de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de septiembre del año 2019.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

737-B1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 98,728, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor CARLOS LOPEZ PEREZ, que otorga la señora MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ HERNANDEZ, así como los señores ANGELICA, JUAN CARLOS y LUIS ENRIQUE, todos de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 23 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NUMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RÚBRICA.

1741-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **104,253**, de fecha **27 de junio del 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora YOLANDA GUADALUPE ALMEIDA MARIN, que otorgan los señores DANIEL AGUILERA GARCIA, DANIEL DE JESUS AGUILERA ALMEIDA, NANCY GUADALUPE AGUILERA ALMEIDA Y DULCE MONSERRAT AGUILERA ALMEIDA, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.**

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 02 de julio del 2019.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NUMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC.- JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RÚBRICA.

1741-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **104,261**, de fecha **1 de julio del 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora AURELIA TORRES BENITEZ, que otorgan los señores LUCIA HERNANDEZ TORRES, JUAN HERNANDEZ TORRES, MARIO HERNANDEZ TORREZ, AMADA HERNANDEZ TORRES y PATRICIA HERNANDEZ TORRES, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.**

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 02 de julio del 2019.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NUMERO SESENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RÚBRICA.
 1741-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **104,401**, de fecha **7 de agosto del 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **CLARA OLGUIN MANCILLA**, que otorga la señora **SUSANA OLGUIN MANCILLA**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada Sucesión.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NUMERO SESENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RÚBRICA.
 1741-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **30,018** del volumen **738**, de fecha **20 de agosto de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes la señora **MARIA ELENA BUTRON SANCHEZ**, que otorgan los señores **MARIA LETICIA HERNANDEZ BUTRON, GUADALUPE MARISELA HERNANDEZ BUTRON Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BUTRON** como descendientes directos en primer grado; todos en carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO

1742-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **30,042** del volumen **732**, de fecha **19 de agosto de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO ANDRES**

ARAMBURO SEVILLA, que otorgan la señora **MARIA GUADALUPE VALENCIA HARO**, como cónyuge supérstite, y los señores **ANDRES ALAN ARAMBURO VALENCIA Y SERGIO IVAN ARAMBURO VALENCIA** como descendientes directos en primer grado; todos en carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1743-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **13,485**, de fecha 16 de agosto de 2019, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA JUÁREZ CHÁVEZ**, a solicitud de los señores **ROBERTO, ARMANDO, ENRIQUE, MARÍA DE LA LUZ, EVA y EVERARDO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ JUÁREZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y todos como presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes y de defunción de la de cujus, con las que acreditan el entroncamiento con la autora de la sucesión así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1738-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **13,518**, de fecha 06 de septiembre de 2019, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA SÁNCHEZ JACOB**, a solicitud de los señores **HILARIO GALVÁN ZAHUNA, OSCAR, YAREB y YORDAN ENGELBERT**, los tres últimos de apellidos **GALVÁN SÁNCHEZ**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes y de defunción de la de cujus, con las que acreditan el

entroncamiento con la autora de la sucesión así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1739-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,252 del volumen número 1,732, de fecha 02 de septiembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ (quien también en vida acostumbraba a utilizar el nombre de JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ), a solicitud de la señora CATALINA MARIANA MUÑOZ CAMARGO, en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores JUAN RODRÍGUEZ MUÑOZ, LIVIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, MA. DEL PILAR RODRÍGUEZ MUÑOZ (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MA DEL PILAR RODRÍGUEZ MUÑOZ), GEORGINA RODRÍGUEZ MUÑOZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ Y LUIS ALBERTO EPIFANIO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1745-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2019.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **70,486** de fecha **21 DE AGOSTO DE 2019**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JOSÉ LUIS RUGARCIA INCERA**, quien también fue conocido como **LUIS RUGARCIA INCERA**, a solicitud de la señora **FRANCISCA IRIBE BRINGAS**, en su carácter de cónyuge superviviente, y de los

señores **ANA PATRICIA RUGARCIA IRIBE Y LUIS RUGARCIA IRIBE**, ambos en su carácter de descendientes directos y de Presuntos Herederos Universales del Autor de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS RUGARCIA INCERA**, quien también fue conocido como **LUIS RUGARCIA INCERA**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1744-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe del Licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Titular de la Notaría Pública número uno del Estado de México, la señora **DOLORES VELARDE COLUNGA**, quien en vida también respondía a los nombres de: MA. DOLORES VELARDE DE MIRANDA, DOLORES VELARDE DE MIRANDA, MARÍA DOLORES VELARDE COLUNGA, MARÍA DOLORES VELARDE, MA. DOLORES VELARDE COLUNGA y MARÍA DOLORES VELARDE VIUDA DE MIRANDA, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **REYNA MARÍA DE LOURDES MIRANDA VELARDE**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y la señora **CLAUDIA MARICRUZ ALCÁNTARA MIRANDA** como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Septiembre del año 2019.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

4281.- 17 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1075** del volumen **025** Ordinario, de fecha **23 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, comparecieron los señores **CARLOS** y **JESÚS** ambos de apellidos **RUÍZ LÓPEZ**, en su calidad de Herederos a bienes del señor **ERNESTO RUÍZ LÓPEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de AGOSTO de 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1731-A1.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1086** del volumen **026** Ordinario, de fecha **30 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, comparecieron la señora **AURORA SILVA PONCE** y los señores **ARTURO FERMIN y AURORA ABIGAIL ambos de apellidos HERNANDEZ SILVA**, en su calidad de Herederos a bienes del señor **FERMIN HERNANDEZ SANCHEZ DE LA BARQUERA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de AGOSTO de 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1730-A1.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 41,860, volumen 1,160, de fecha 6 de septiembre del año 2019, firmada con fecha 6 de septiembre del año 2019, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **ANA MARÍA RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, IRMA PATRICIA RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, ENRIQUE ALEJANDRO RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, MA. TERESA RODRÍGUEZ RESÉNDIZ** y **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RESÉNDIZ**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS RESÉNDIZ BARQUERA**, quien también acostumbró a usar su nombre como **MA. DE JESÚS RESÉNDIZ BARQUERA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de septiembre del año 2019.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1732-A1.- 18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,717, de fecha 29 de julio del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA LÓPEZ CERVANTES**, a solicitud de la señora **ANA ALICIA LÓPEZ CERVANTES**, en su carácter de albacea de la sucesión legítima de la señora **ALICIA LÓPEZ CERVANTES**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea colateral en primer grado con la señora **ALICIA LÓPEZ CERVANTES**.

Tlalnepantla, México, a 20 de septiembre del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1830-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22,843, de fecha 10 de agosto del año 2019, otorgada ante mí, a solicitud de los señores **HÉCTOR SALVADOR MUÑOZ MALDONADO, GLORIA ALMA MUÑOZ MALDONADO** y **BLANCA EUGENIA MUÑOZ MALDONADO**, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR MANUEL MUÑOZ MALDONADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.147, 6.165, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores **HÉCTOR SALVADOR MUÑOZ MALDONADO, GLORIA ALMA MUÑOZ MALDONADO** y **BLANCA EUGENIA MUÑOZ MALDONADO**, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR MANUEL MUÑOZ MALDONADO**, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción y de nacimiento, relacionadas en el capítulo de Antecedentes de este instrumento, con las que acreditan su entroncamiento en su carácter de parientes colaterales (hermanos), presuntos herederos del autor de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México.

Tecámac, Méx., a 10 de agosto del año 2019.

EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117.

1833-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 19 de septiembre del año 2019.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,238, del Volumen 346, de fecha 17 de septiembre del 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMAS PINEDA PEÑA**, quien era conocido con el nombre de **TOMAS PINEDA**; **PREUNTOS HEREDEROS** Los señores **MA. DE LOURDES, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA DE LA LUZ, EUSTAQUIO TOMÁS, MARÍA GREGORIA, MA. GUADALUPE, JOSÉ BALTAZAR Y CASIMIRA GLORIA** de apellidos **PINEDA MARTÍNEZ**, acreditan su entroncamiento como hijos del de Cujus señor **TOMÁS PINEDA PEÑA**, quien también era conocido con el nombre de **TOMÁS PINEDA**; Quedan nombrados como Únicos y Universales Herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMÁS PINEDA PEÑA**, quien también era conocido con el nombre de **TOMÁS PINEDA**, a los señores **MA. DE LOURDES, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA DE LA LUZ, EUSTAQUIO TOMÁS, MARÍA GREGORIA, MA. GUADALUPE, JOSÉ BALTAZAR Y CASIMIRA GLORIA** de apellidos **PINEDA MARTÍNEZ**, quienes aceptan dicho nombramiento; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMÁS PINEDA PEÑA**, quien también era conocido con el nombre de **TOMÁS PINEDA**, el señor **JOSÉ BALTAZAR PINEDA MARTÍNEZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4508.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.

Por escritura pública número **13,729 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE)**, volumen **444 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)**, del protocolo ordinario a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ORTIZ STAINES**, a solicitud de los señores **GRACIA ELENA ZARATE LÓPEZ, CECILIA AMANDA, MANUEL Y GRACIA ELENA, TODOS DE APELLIDOS ORTIZ ZARATE**, en su carácter de presuntos herederos.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo trece del Código Civil Federal.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1821-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA**, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho otorgada ante mí fe, se hizo constar la primera parte del procedimiento sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **ISOLDA MARTINEZ MAYA** a solicitud de los señores **IGNACIO, CARLOS EDGARDO, LUIS ENRIQUE, SOFIA GUADALUPE ISOLDA Y DOLORES PRISKY** todos de apellidos **PEREZ CASAS MARTINEZ** y **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** de la "de cujus".

Nota: **2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

Metepec, Estado de México, a 13 de octubre del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. **JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1822-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **33,573** de fecha **02 de septiembre del 2019**, ante mí, el señor **ABEL PADILLA MORALES** en su carácter de heredero y albacea en la sucesión intestamentaria de la señora **MARÍA GUADALUPE PADILLA MORALES**, con el consentimiento de los demás herederos y causahabientes de la misma los señores **JOSÉ MANUEL PADILLA MORALES, JOSÉ ALBERTO PADILLA MORALES y JOSÉ LUIS PADILLA MORALES**, **repudió lisa y llanamente** el legado que le correspondía a la mencionada señora en la sucesión testamentaria del señor **MANUEL PADILLA RODRÍGUEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, los señores **JOSÉ MANUEL PADILLA MORALES, JOSÉ ALBERTO PADILLA MORALES, JOSÉ LUIS PADILLA MORALES y ABEL PADILLA MORALES**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL PADILLA RODRÍGUEZ**, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, el señor **ABEL PADILLA MORALES**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de septiembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
1824-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **33,583** de fecha **05** de **septiembre** del **2019**, ante mí, las señoras **LOURDES VERÓNICA GARCÍA PÉREZ, CRISTINA GARCÍA PÉREZ** y **ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ**, en su carácter de únicas y universales herederas, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES**. Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, reconocieron la validez del testamento publico abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **LOURDES VERÓNICA GARCÍA PÉREZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de septiembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
1825-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **seis mil doscientos setenta y siete**, del libro **ciento ochenta y dos**, de fecha **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, pasado ante mí fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JULIO MONTES ACOSTA**, que otorgaron doña **ELIZABETH AMAYA VELÁZQUEZ**, como cónyuge supérstite y en su carácter de apoderada especial de su hija, doña **JAEL ARELI MONTES AMAYA**, y don **ELIEZER MONTES AMAYA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 17 de septiembre de 2019.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1826-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura pública número **42,086**, de fecha **04** de **Septiembre** del **2019**, los señores **HECTOR ALEJANDRO, MAURICIO Y XIMENA SOFIA** todos de apellidos **ORTIZ ALFARO**, en su carácter de Herederos, inician el procedimiento **Sucesorio Intestamentario**, a bienes del señor **ALEJANDRO HÉCTOR ORTIZ MENESES**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Nicolás Romero, Edo. Méx. a 06 de Septiembre del año 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO, No. 91

1827-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura pública número **42,081**, de fecha **04** de **septiembre** del **2019**, las señoras **PATRICIA AMALIA Y ROSA DELFINA AMBAS** de apellidos **ORTIZ MENESES** y el señor **HECTOR ALEJANDRO ORTIZ ALFARO** en su calidad de **albacea** a bienes de la sucesión Intestamentaria del señor **ALEJANDRO HECTOR ORTIZ MENESES** en su carácter de Herederos, inician el procedimiento **Sucesorio Testamentario**, a bienes de la señora **AMALIA MENESES CHAVEZ, AMALIA MENESES DE ORTIZ Y AMALIA MENESES CHAVEZ DE ORTIZ** **siendo en realidad la misma persona**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Nicolás Romero, Edo. Méx. a 06 de septiembre del año 2019.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO, No. 91

1828-A1.-27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 1310 firmada con fecha 30 de agosto del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CARMEN JUANICO PÉREZ**, que otorgara el señor **ANDRÉS CONTRERAS CÁRDENAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRO CONTRERAS JUANICO, MARCO ANTONIO CONTRERAS JUANICO Y NURIA CONTRERAS JUANICO**, en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de septiembre de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193

1829-A1.-27 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,371 DEL VOLUMEN 601 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTE MI A SOLICITUD DE LOS SEÑORES INGENIERA SANDRA JANET PALOMARES GARCÍA Y JOSÉ ALEJANDRO PALOMARES GARCÍA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SONIA GARCÍA PONCE DE LEÓN Y LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SONIA GARCÍA PONCE DE LEÓN; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON DOMICILIO EN CALLE ANDES NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, GEOVILLAS EL NEVADO, SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ÚLTIMO DOMICILIO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
 4520.- 27 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 65,134, del volumen 1248, de fecha 6 de septiembre del año 2019, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ FLORES, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ, QUE FORMALIZAN LOS PRESUNTOS HEREDEROS, SIENDO ESTOS LOS SEÑORES FRANCISCO MAYORGA SÁNCHEZ Y ENRIQUE FRANCISCO MAYORGA GONZALEZ.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN AL SEÑOR FRANCISCO MAYORGA SÁNCHEZ, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de septiembre de 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

782-B1.- 27 septiembre y 8 octubre.

ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.

ASESORES GORIMA, SA DE CV
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE FEBRERO DE 2018.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

José Luis Rosales Martínez
 Liquidador
 (Rúbrica).

772-B1.-27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. MARIO VAZQUEZ VALENCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 182, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO FRACCIÓN DEL TERRENO DE LA HACIENDA DE ENMIEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS, LINDEROS AL NORTE: EN 20.00 METROS CON VENANCIO GÓMEZ; AL SUR EN 20.00 METROS CON NICASIO CARRANZA; AL ORIENTE: EN 14.00 CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE EN 14.00 MTS. CON TERRENO BALDIO INSCRITO REGISTRALMENTE EN FAVOR DE ROMANA S.A. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA LA INSCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICOLIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1749-A1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de agosto de 2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario Público número 33 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 282, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote 17, de la manzana 216, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con Superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados - - - y los siguientes linderos: - - - AL NORESTE, en ocho metros quinientos milímetros con Circuito Siete Puericultores; - - - AL SURESTE, en treinta metros con el lote dieciocho; - - - AL SUROESTE, en ocho metros quinientos milímetros con lotes treinta y cuatro y treinta y cinco; - - - y AL NOROESTE, en treinta metros con el lote dieciséis B, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1751-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. MARÍA OLYMPIA ESPINO CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028746, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO NÚMERO 14, FOJA 127, VUELTA DEL LIBRO DE TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO TERCERO DEL DÍA 03 DE MARZO DE 1942, MEDIANTE UNA ESCRITURA NÚMERO 712 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1941, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GREGORIO LEDEZMA, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES COMO VENDEDOR: NICOLÁS SÁNCHEZ Y COMO COMPRADOR: ÁLVARO AGUIRRE QUIEN ADQUIERE EN NOMBRE DE SU MENOR HIJO FRANCISCO AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE SOLAR Y CASA SITUADOS EN EL PUEBLO DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: LINDA EN 23.00 METROS CON ÁNGELA ESTRADA; AL SUR: 30.00 METROS; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON FRANCISCO SÁNCHEZ, POR AMBOS VIENTOS Y AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO.

EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1748-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JESÚS ALFONSO ESTÉVEZ PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 450, Volumen 1222, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de febrero de 1994, mediante folio de presentación No. 1485/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,378 VOLUMEN 958, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1992 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA REBECA E. GODÍNEZ Y BRAVO NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 32 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA, EN DONDE COMPARECEN INMOBILIARIA JARDINES DE LA VELETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES JESÚS ALFONSO ESTÉVEZ PÉREZ Y ROSA GABRIELA RUÍZ CRUZ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO NÚMERO 22 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 10 DE LA MANZANA 1 DE LA COLONIA LLANO DE LOS BÁEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

VISTA DE FRENTE. AL FRENTE: EN 7.00 M CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. AL SUR. DE PONIENTE A ORIENTE: EN 6.80 M CON DEPARTAMENTO 19. AL ORIENTE. DE SUR A NORTE: EN 4.06 M CON CUBO DE LUZ. DE PONIENTE A ORIENTE: EN 1.40 M CON CUBO DE LUZ Y DE SUR A NORTE: EN 2.94 M CON CUBO DE LUZ. AL NORTE. DE ORIENTE A PONIENTE: EN 8.20 M CON DEPARTAMENTO 25. ARRIBA: EN 52.08 M2 CON DEPARTAMENTO 23. ABAJO: EN 52.08 M2 CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE: 52.08 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4429.-24, 27 septiembre y 2 octubre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1536/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 36, MANZANA 526, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
 AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 35.
 AL SUR: 17.50 M CON LOTE 37.
 AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE CHICHIMECAS.
 AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 11.
 SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

754-B1.- 24, 27 septiembre y 2 octubre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ADALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1636/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 124, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
 AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 9.
 AL SUR: 18.00 M CON LOTE 11.
 AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 27.
 AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE TLAXCALTECAS.
 SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

755-B1.- 24, 27 septiembre y 2 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 243 volumen 1878, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 14 de enero de 2011, mediante folio: 1487/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,191 DEL VOLUMEN 776 (ESPECIAL) DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TORRES DE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL VENDEDOR Y POR OTRA PARTE ANTONIA FERREIRA MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO 201 (DE INTERÉS SOCIAL), EDIFICIO B, LOTE 5, FRACCIÓN 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 24 A, DE LA CALLE ORIENTE DOCE, DEL PREDIO DENOMINADO EL RANCHO, COLONIA SAN CARLOS, EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 2.51 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL NORTE: EN 4.04 M CON DEPARTAMENTO B-202. AL OESTE: EN 3.00 M CON ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO. AL NORTE: EN 3.225 M CON SU ACCESO, ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO Y VACÍO. AL OESTE: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO B-204. AL SUR: EN 3.375 M CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ABIERTA (JARDÍN). AL ESTE: EN 0.55 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.41 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 2.15 M CON EL MISMO VACÍO. AL SUR: EN 3.00 M CON EL MISMO VACÍO. AL ESTE: EN 3.45 M CON EL MISMO VACÍO. ABAJO: EN 62.00 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-101. ARRIBA: EN 62.00 M2 CON DEPARTAMENTO B-301. SUPERFICIE: 62.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

739-B1.-19, 24 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1690/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 27, MANZANA 115, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 26.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 28.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 57.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TEXCOCO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

740-B1.-19, 24 y 27 septiembre.



EXPEDIENTE: 778/2017
POBLADO: BUENAVISTA
MUNICIPIO: TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO 10

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

“ARMANDO VELAZQUEZ AGUILLON”
(Codemandado).

En el juicio agrario **778/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **BLANCA LUMINOSA RAMOS ENRIQUEZ**, el **veintiséis de junio de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica** “...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, en las oficinas del ejido de “Buenavista”, municipio de Tultitlán, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado **ARMANDO VELAZQUEZ AGUILLON** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **BLANCA LUMINOSA RAMOS ENRIQUEZ** respecto de EL MEJOR DERECHO a la posesión uso y usufructo de una superficie de 167.00 metros cuadrados que corresponden a un solar marcado con el número 4 de la manzana 18 y se localiza en la colonia ampliación Buenavista, del ejido de Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, la que se radicó con el número de **expediente 778/2017**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 778/2017 para su consulta-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

1737-A1.-18 y 27 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio: 1570/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES N LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ISSSTE-FOVISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 9, EDIFICIO 31, MANZANA B VIVIENDA 401, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORTE. AL NORTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 402. LINDERO ORIENTE. AL ORIENTE: 9.08 MTS CON ACCESO A LA VIVIENDA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A VESTÍBULO Y CUBO DE LUZ ACCESO. LINDERO SUR. AL SUR: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA A MURO COMÚN COLINDANCIA EDIFICIO 36. LINDERO PONIENTE. AL PONIENTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUR: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL PONIENTE: 3.38 MTS CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NORTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL PONIENTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA Y VENTANA-MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. ABAJO: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 301. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1831-A1.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICOEDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 740 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio: 1569/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES N LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ISSSTE-FOVISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 7, EDIFICIO 88, MANZANA A VIVIENDA 404, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORESTE. AL NORESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA ANDADOR ANAXÍMENES. LINDERO SURESTE. AL SURESTE: 9.08 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA Y ACCESO AL DEPARTAMENTO A CUBO DE LUZ ACCESO Y VESTÍBULO. LINDERO SUROESTE. AL SUROESTE: 6.98 MTS CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 403. LINDERO NOROESTE. AL NOROESTE: 2.85 MTS CON VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUROESTE: 1.50 MTS CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 3.38 MTS CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA ÁREA JARDINADA. AL NORESTE: 1.50 M CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 2.85 MTS CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. ABAJO: CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 304. ARRIBA: CON LOSA AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1832-A1.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LUIS RICO GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 895/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 11, MANZANA 327-A, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.

AL SUR: 7.00 MTS. CON CALZADA DEL QUINTO SOL.

AL ORIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4503.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA BELEM CRUZ GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1417/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 42 MANZANA 77 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 17.48 M CON LOTE 43.

AL SURORIENTE: 7.00 M CON LOTE 41.

AL SURPONIENTE: 17.48 M CON CALLE GORRIONES.

AL NORPONIENTE: 7.00 M CON MONTE AJUSCO.

SUPERFICIE DE: 122.33 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4502.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. ALEJANDRO MAYA VÁZQUEZ, EL C. LUIS DANIEL MAYA VÁZQUEZ Y LA C. ILEANA TZAMANY MAYA VÁZQUEZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1933/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 36, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 35.
AL SUR: 18.00 M CON LOTE 37.
AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE MIXTECAS.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 4.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4501.-27 septiembre, 2 y 7 octubre.



**TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 24**

**EXPEDIENTE : 1064/2018
POBLADO : CHICHILPA
MUNICIPIO : SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO : MEXICO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

Toluca, México; a cinco de julio de dos mil diecinueve.

...“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la colindante **ARTURO EUGENIO ALBINO**, haciendo de su conocimiento que **GABINO MARTINEZ LORENZO**, demanda:

- Para obtener por prescripción, los derechos agrarios de la parcela 78 Z1P1/2 amparada con el certificado parcelario 244991, del ejido CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, de la titularidad de **JAVIER ALBERTO LOPEZ**.
- La cancelación del certificado parcelario número 244991 que ampara la parcela 78 Z1P1/2 amparada con el certificado parcelario 244991, del ejido CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.
- La expedición del certificado parcelario correspondiente a favor de **GABINO MARTINEZ LORENZO**, que lo acredite como titular de los derechos agrarios de la parcela 78 Z1P1/2 amparada con el certificado parcelario 244991, del ejido CHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQ. BOLIVIA NÚMERO 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria...”-----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).**